



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas.

Año XIX

Lunes 1 de marzo de 1954

Núm. 60

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se denomina «Puerto Iradier» a la ría y localidad de Kogo (Guinea Continental Española) ... 1143
- Otro de 19 de febrero de 1954 por el que se concede el derecho de tanteo a las Mancomunidades de Entidades locales sobre las mieras procedentes de los montes de los pueblos que la constituyen ... 1143

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se dispone que don Francisco de Amat y Torres cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia, por pase a otro destino ... 1144
- Otro de 19 de febrero de 1954 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia a don Miguel Sáinz de Llanos. ... 1144

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que cesa en el cargo de Jefe Superior de Policía de Vizcaya don Joaquín Caruncho Astray ... 1144
- Otro de 19 de febrero de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Policía de Vizcaya a don Manuel Vela Aramburri ... 1144

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 27 de noviembre de 1953 (reclificado) por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo «Padre Anchieta» en San Cristóbal de la Laguna ... 1144

##### MINISTERIO DE TRABAJO

- DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se aclara el de 8 de enero pasado que amplía el campo de aplicación de los Seguros sociales obligatorios ... 1145

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Celestino Verdier Jiménez contra resolución del Ministerio de Trabajo sobre toma de posesión de plaza de Especialista del Seguro de Enfermedad ... 1145
- Otra de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Galán Teso contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de retiro ... 1145
- Otra de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Romero Pascual contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 1146
- Otra de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Salvador Rumbia Ruiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro ... 1147

- Orden de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios de don Marcelano Díaz de Llaño y y Facio contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre percepción de pensión extraordinaria de retiro ... 1147
- Otra de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel Hernández Piñuelas, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima petición sobre abono de tiempo permanecido en zona roja ... 1148
- Otra de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Montes y López de la Torre contra resolución del Ministerio del Ejército relativo a abono de trienios ... 1148
- Otra de 13 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Aparicio Hernando contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 1149
- Otra de 13 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Nicolás Tevilla Miguel contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 1150
- Otra de 13 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Nicasio Magdaleno Presumido contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 1151
- Otra de 13 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eusebio Martínez Izquierdo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 1151
- Otra de 13 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alfonso Méndez Arroyo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 1152
- Otra de 13 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Laureano Trias Batalla contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 1152
- Otra de 13 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel López Verdejo, Sargento de Sanidad Militar, contra Orden que le desestimó la petición de rectificación de antigüedad ... 1153
- Continuación a la Orden de 9 de febrero de 1954 por la que se resuelve con carácter provisional el concurso número 6 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles ... 1154
- Otra de 27 de febrero de 1954 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de marzo próximo ... 1157

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 3 de febrero de 1954 por la que se nombra a los señores que han de constituir el Tribunal censor de las oposiciones a Notarías libres en los Territorios de los Colegios Notariales de Valladolid, Burgos y Cáceres ... 1157
- Otra de 28 de diciembre de 1953 por la que se jubila a don Bruno Murga Saén, Médico forense ... 1157
- Otra de 16 de enero de 1954 por la que se jubila al Guardían de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Oceta Gil, a cuyo funcionario le fué prorrogada la continuación en el servicio activo hasta la obtención de derechos pasivos ... 1157

PAGINA

PAGINA

Orden de 16 de enero de 1954 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Fidel Fernández Tudanca, Jefe de Negociado de tercera clase, en situación de «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones. 1157

Otra de 19 de enero de 1954 por la que se deja sin efecto la de 31 de octubre de 1953 por la que fué dado de baja en el Escalafón el Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones, don Julián Herréra Miguel. 1157

Otra de 20 de enero de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Manuel Domínguez Rodríguez, Médico del Cuerpo Facultativo de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario. 1157

Otra de 20 de enero de 1954 por la que se concede prórroga de continuación en el servicio activo a don Severiano López Oliván, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir». 1158

Otra de 20 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Jorge Hidalgo Zaragoza, Agente del Juzgado de Paz de Moncada y Reixach (Barcelona). 1158

Otra de 21 de enero de 1954 por la que se declara jubilado forzoso a don Juan Ang'l Márquez Díaz, Secretario del Juzgado Comarcal de Cerro de Andévalo (Huelva). 1158

Otra de 21 de enero de 1954 por la que se declara jubilado forzoso a don Gilés de las Heras Moreno, Secretario del Juzgado Comarcal de Fuentesauco (Zamora). 1158

Otra de 22 de enero de 1954 por la que se acuerda el cese de don Juan Mora Zafra en el cargo de Oficial Habilitado provisional de la Justicia Municipal. 1158

Otra de 22 de enero de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Manuel Viñuela Suárez, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario. 1158

Otra de 26 de enero de 1954 por la que se promueve a Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Modesto Fernández Domínguez, que lo es de tercera. 1158

Otra de 26 de enero de 1954 por la que se promueve a Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Bernardo El Magro Alcorio, que lo es de tercera. 1158

Otra de 26 de enero de 1954 por la que se promueve a Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Angel Marchani Ramirez, Oficial de tercera categoría del Juzgado de Instrucción número 12 de Madrid. 1158

Otra de 28 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel Riera Brunet, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Navalcarnero (Madrid). 1159

Otra de 28 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria, por causa de incompatibilidad, a don César Quintián Noas, Secretario del Juzgado Municipal de El Ferrol del Caudillo (La Coruña). 1159

Otra de 28 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Justicia Municipal don Virgilio Hernández Martín. 1159

Otra de 28 de enero de 1954 por la que se declara excedente voluntario a don Antonio Gallego Roldruejo, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría del Juzgado Comarcal de La Rinconada (Sevilla). 1159

Otra de 28 de enero de 1954 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Antonio Gallego Roldruejo, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria. 1159

Otra de 29 de enero de 1954 por la que se jubila a don Eliseo Díaz Anlló, Médico forense. 1159

Otra de 30 de enero de 1954 por la que se promueve a tercera categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Salvador Granell Meseguer. 1159

Otra de 30 de enero de 1954 por la que se promueve a Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Diego García González, que lo es de cuarta. 1159

Otra de 30 de enero de 1954 por la que se promueve a Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Gregorio Rodríguez Aguado, que lo es de cuarta. 1159

Otra de 30 de enero de 1954 por la que se promueve a Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Dionisio Máximo López González, que lo es de cuarta. 1160

Otra de 30 de enero de 1954 por la que se reintegra al servicio activo en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Pablo Domínguez López. 1160

Orden de 30 de enero de 1954 por la que se promueve a Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Adolfo Roderga González, que lo es de cuarta. 1160

Otra de 30 de enero de 1954 por la que se da de baja definitiva en el Escalafón a don Mariano de la Vega Tejero, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones. 1160

Otra de 30 de enero de 1954 por la que se concede el reintegro en la carrera de Juez Comarcal a don Antonio García Huete. 1160

Otra de 2 de febrero de 1954 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente judicial separado don Angel Paragon Castellanos. 1160

Otra de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Santiago Javierre Alvas, que lo es de quinta. 1160

Otra de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Manuel Flórez del Llano, que lo es de quinta. 1160

Otra de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Julián González Llorente, que lo es de quinta. 1160

Otra de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Tomás Martín Rodríguez, que lo es de quinta. 1161

Otra de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Benito Parrilla Guiza, que lo es de quinta. 1161

Otra de 6 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Vicente Casto Alvarez Gómez, que lo es de quinta. 1161

Otra de 6 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Julio Arnaiz Isasi, que lo es de quinta. 1161

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 8 de febrero de 1954 sobre distribución de créditos presupuestarios para material no inventariable en la Guardia Civil. 1161

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 28 de septiembre de 1953 por la que se dispone que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan a los funcionarios que se citan del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. 1162

Otra de 3 de octubre de 1953 por la que se habilita un crédito de 173.610 pesetas para subvencionar un nuevo servicio de catalogación y mejorar el ya existente de Información Bibliográfica y Documental. 1163

Otra de 10 de octubre de 1953 por la que se dispone el libramiento de 200.000 pesetas a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria. 1163

Otra de 13 de octubre de 1953 por la que se nombra el Profesorado Auxiliar interino para el curso 1953-54 en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa. 1163

Otra de 13 de octubre de 1953 por la que se nombran Profesores Especiales de Cultura de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa. 1163

Otra de 17 de octubre de 1953 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación del Grupo escolar de Los Llanos de Jesús, Ayuntamiento de Posadas (Córdoba). 1163

Otra de 17 de octubre de 1953 por la que se aprueban obras de adaptación de un edificio para instalación de Escuela del Magisterio y Dependencias en Ciudad Real. 1164

Otra de 27 de octubre de 1953 por la que se dispone el cese de varios Profesores de Educación Física en las Escuelas que se citan. 1164

Otra de 31 de octubre de 1953 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, a don Angel Cruz Rueda, Catedrático numerario de «Filosofía» del mismo. 1164

Otra de 3 de noviembre de 1953 por la que se nombra Profesor adjunto del grupo sexto, «Electrotecnia ge-

	PAGINA
neral), de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao	1164
Orden de 8 de enero de 1954 por la que se rectifica la de 25 de septiembre último por la que se crean Escuelas Nacionales con destino al Consejo de Protección de la Obra «Auxilio Social»	1164
Otra de 29 de enero de 1954 por la que se abre un nuevo plazo de presentación de instancias para tomar parte en los concursos oposiciones a plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid	1164
Otra de 30 de enero de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a los Consejos de Protección Escolar que se detallan	1164
Continuación a la Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan	1165
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 8 de enero de 1954 por la que se modifica la Tabla de remuneraciones contenida en los artículos que se citan de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y de Asistencia	1167
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 25 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Fermín Barés Barbés para una parcela de su propiedad enclavada en el término municipal de Almenar (Lérida)	1167
Otra de 25 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Javier Clúa Valls para tres parcelas enclavadas en finca de su propiedad de los términos municipales de Torres de Segre, Alcarraz y Soses (Lérida)	1168
Otra de 25 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz en parcelas de su propiedad a don Francisco Moreno, don Antonio Arnado y don Gregorio Martínez Cástor, sitas en el término municipal de Aldeanueva de Ebro (Logroño)	1168
Otra de 25 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Romualdo Rubio y veinticuatro propietarios más en fincas de su propiedad, del término municipal de Aldeanueva de Ebro (Logroño)	1168
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Orden de 11 de febrero de 1954 por la que se autoriza a don Francisco Piñeiro Caneda para instalar un vivero	

	PAGINA
flotante de mejillones en las proximidades de Punta Cabreira, Distrito Marítimo de El Grove, que se denominará «San Nicolás Primero»	1163
Orden de 11 de febrero de 1954 por la que se autoriza a don Francisco Piñeiro Caneda para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de Punta Cabreira, Distrito Marítimo de El Grove, que se denominará «San Nicolás Segundo»	1168
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.</b> —Anunciando concurso entre aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses para la provisión de las Forensías que se mencionan	1169
Anunciando concurso para proveer, entre aspirantes a ingreso en el Secretariado de la Administración de Justicia, las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que se citan	1169
Convocando concurso de traslación para proveer una plaza vacante de Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo	1169
<b>Dirección General de los Registros y del Notariado.</b> —Convocando oposiciones libres en los territorios de los Colegios Notariales de Valladolid, Burgos y Cáceres	1169
<b>HACIENDA.</b> — <b>Dirección General de Seguros.</b> —Haciendo público que el Ramo de Accidentes de la Compañía «Nordstern» se halla en liquidación voluntaria	1170
<b>GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso.</b> —Anunciando subasta de las obras de construcción de la conducción, elevación y acometida de agua potable en el Sanatorio Antituberculoso de Logroño	1170
Anunciando subasta de las obras de construcción de alcantarillado para evacuación de aguas fecales en el Sanatorio Antituberculoso de Logroño	1170
Anunciando subasta de las obras de suministro y colocación de vidriería en el Sanatorio Antituberculoso de Logroño	1170
<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</b> —Anunciando convocatoria de ingreso para los meses de abril y septiembre de 1954 en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid	1171
<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.</b> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23 de febrero de 1954	1171
<b>AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</b> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación.)	1172
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se denominará «Puerto Iradier» a la ria y localidad de Kogo (Guinea Continental Española).**

Por cumplirse próximamente los cien años del nacimiento, en Vitoria, de don Manuel Iradier Bulfy, parece adecuada esta fecha de su Centenario para enaltecer su recuerdo, así como para perpetuar su memoria, asignando su nombre a alguno de los lugares de la zona del Muni (Guinea Continental Española), centro principal de sus más importantes exploraciones geográficas.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Para rendir al explorador don Manuel Iradier Bulfy el merecido homenaje que corresponde, y perpetuar su memoria, se denominará en lo sucesivo la ria y localidad de Kogo, en el estuario del Muni, «Puerto Iradier».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
**LUIS CARRERO BLANCO.**

**DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se concede el derecho de tanteo a las Mancomunidades de Entidades locales sobre las mieras procedentes de los montes de los pueblos que la constituyen.**

El Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, por el que se establecen los principios generales que han de regir las campañas resineras sobre producción, industria y comercio de productos resinosos, concede, en su artículo cuarto, a los Ayuntamientos con fábrica propia por ellos explotada, el derecho de tanteo sobre aquella parte de las mieras de sus montes que corresponda a su capacidad de transformación.

Existen, por otra parte, Mancomunidades constituidas por entidades locales, dueñas éstas de montes de utilidad

pública productores de resinas, y puede ocurrir, como realmente ocurre, que tales Comunidades sean propietarias de fábricas de destilación de mieras, a las que, con una interpretación del artículo cuarto, en consonancia con el espíritu y el propósito que inspira dicha disposición, procede extender la posibilidad de adjudicación, en la aludida forma, de las mieras de los montes pertenecientes a los pueblos que la componen, cuando la Mancomunidad necesite de esta materia prima para el conveniente funcionamiento de su factoría, habida cuenta en cada caso de la capacidad de producción de ésta.

En su virtud, a propuesta de los ministros de Industria y de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—La facultad que para ejercitar el derecho de tanteo sobre las mieras de sus montes concede a los Ayuntamientos, que sean dueños de destilerías, el artículo cuarto del Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, se entenderá asimismo atribuida a las Mancomunidades de Entidades locales que posean y exploten fábrica o fábricas de destilación dentro de alguno o algunos de los términos municipales de los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad. El aludido derecho, que podrá ejercitarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de celebración de la subasta, queda referido únicamente a aquellas partes de las mieras procedentes de cualquiera de los montes de los pueblos componentes de la Comunidad que corresponda a la capacidad de destilación de la fábrica o fábricas.

**Artículo segundo.**—Lo dispuesto en el presente Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo ser también ejercitado el derecho concedido a dichas Mancomunidades en aquellas subastas cuya celebración haya tenido lugar con anterioridad, siempre que en la indicada fecha de publicación no hubiera transcurrido el plazo de los veinte días que establece el artículo precedente.

**Artículo tercero.**—Por los Ministerios de Industria y de Agricultura se dictarán, dentro de su respectiva esfera de competencia, las disposiciones que consideren necesarias para la más fácil aplicación y diligente cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se dispone que don Francisco de Amat y Torres cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia, por pase a otro destino.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don Francisco de Amat y Torres cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

**DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia a don Miguel Sáinz de Llanos.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia a don Miguel Sáinz de Llanos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que cesa en el cargo de Jefe Superior de Policía de Vizcaya don Joaquín Caruncho Astray.**

Cesa en el cargo de Jefe Superior de Policía de Vizcaya, don Joaquín Caruncho Astray, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Policía de Vizcaya a don Manuel Vela Aranburri.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Policía de Vizcaya a don Manuel Vela Aranburri.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 27 de noviembre de 1953 (rectificado) por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo «Padre Anchieta», en San Cristóbal de La Laguna.**

En San Cristóbal de La Laguna vió la luz primera e inició el camino de su vida gloriosa el Venerable Padre Anchieta, quien tan decisiva participación tuvo en la evangelización del Brasil y en la fundación de la ciudad de San Pablo. Por ello, y como un homenaje más de los que España celebra en honor del excelso misionero, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se construirá en San Cristóbal de La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife, un Grupo escolar conmemorativo, que se denominará «Padre Anchieta», en el solar que al efecto cederá el Ayuntamiento, y ejecutándose las obras con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se aclara el de 8 de enero pasado que amplía el campo de aplicación de los Seguros sociales obligatorios.**

El Decreto de ocho de enero último por el que se amplía el campo de aplicación de los Seguros sociales obligatorios de Enfermedad, Vejez e Invalidez a los trabajadores por cuenta ajena con ingresos hasta treinta mil pesetas anuales, aconseja una limitación en razón a la especial naturaleza de la labor que desempeñan aquellas personas que prestan sus servicios en las empresas con carácter técnico, correspondiente a la posesión de un título facultativo que le confiere una capacitación específica para el desempeño de tal función.

A su vez es necesario precisar, a efectos del tope referido, qué conceptos retributivos del trabajo por cuenta ajena deben ser tenidos en consideración para establecer la condición de beneficiarios de dichos Seguros, teniendo en cuenta la existencia, en la mayor parte de los casos, de percepciones complementarias del salario que por disposiciones especiales se encuentran exentas de cómputo a otros efectos de los propios Seguros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—La ampliación del campo de aplicación de los Seguros sociales obligatorios de Enfermedad,

Vejez e Invalidez, dispuesta por Decreto de ocho de enero último, no será aplicable a los empleados con título facultativo o de Escuelas especiales contratados por las empresas para desempeñar, dentro de las mismas, las actividades peculiares de las profesiones a que correspondan y que se encuentren clasificados como tales titulados en la Reglamentación de trabajo aplicable.

**Artículo segundo.**—Igualmente quedan exceptuados de dicha ampliación los periodistas con carnet profesional contratados como tales al servicio de una empresa.

**Artículo tercero.**—Para la inclusión o exclusión de los trabajadores en general en los Seguros sociales obligatorios de Enfermedad, Vejez e Invalidez, en relación con los topes establecidos, se computarán solamente las rentas por trabajo que al mismo correspondan que se encuentren sujetas a cotización de acuerdo con lo establecido en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones complementarias.

**Artículo cuarto.**—Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que requiere el cumplimiento y ejecución de lo que se previene.

**Disposición final.**—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Celestino Verdier Jiménez contra resolución del Ministerio de Trabajo sobre toma de posesión de plaza de Especialista del Seguro de Enfermedad.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Celestino Verdier Jiménez contra resolución del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1951 que le desestimó recurso que interpuso por no permitirle tomar posesión de una plaza de Especialista del Seguro de Enfermedad; y

Resultando que por escrito de fecha 5 de mayo de 1951, don Celestino Verdier Jiménez, Médico Pediatra del Seguro de Enfermedad y Médico del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, se dirigió al Ministro de Trabajo, manifestando que había sido informado por el Inspector provincial del Seguro de Enfermedad que tenía que renunciar a la plaza de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria para poder continuar actuando como especialista del Seguro de Enfermedad; que la Orden de 21 de julio de 1943, con arreglo a la cual fué nombrado Médico del Seguro, no establecía tal incompatibilidad, y que las Ordenes de 26 de enero de 1948 y 31 de enero de 1949, que la establecieron, no podrán tener alcance retroactivo, por todo lo cual terminaba suplicando se aclarase esta última Orden, en el sentido de limitar a los casos realmente justificados la incompatibilidad establecida;

Resultando que en 20 de septiembre de 1951 informó sobre el asunto, en sentido desestimatorio, la Dirección General de Previsión, a cuyo juicio el extractado recurso debía desestimarse, porque, según el artículo cuarto de la Orden de 31 de enero de 1949, todo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria será de-

signado automáticamente Médico de Asistencia General del Seguro, y porque el artículo 125 del Reglamento de 19 de enero de 1946 determina la incompatibilidad del ejercicio de las plazas de Medicina general del Seguro con cualquier especialidad, resolución desestimatoria que en 26 del mismo mes de octubre hizo suya el Ministerio;

Resultando que por escrito de fecha 22 de noviembre de 1951 el señor Verdier Jiménez se dirigió al Consejo de Ministros en recurso que denominó de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones y particularmente en que la incompatibilidad que ahora existe contradice lo dispuesto en la Orden de 21 de junio de 1943, recurso que en 23 de junio de 1952 fué informado en sentido desestimatorio, por las propias razones que sirvieron de fundamento a la resolución de 26 de octubre de 1951;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que con carácter previo al examen, en cuanto al fondo del presente recurso de agravios, se hace preciso determinar si en él concurren los indispensables presupuestos procesales para su admisibilidad;

Considerando que si la resolución que se quiere impugnar es la del Inspector provincial del Seguro de Enfermedad, que notificó al recurrente la existencia de la incompatibilidad en cuestión, es claro que el presente recurso de agravios sería improcedente, por dirigirse contra una resolución que no ha causado estado, pues, conforme previene el artículo 171 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, las resoluciones de esta clase deben ser recurribles ante la Dirección General de Previsión, produciéndose, además, la consecuencia de que el escrito de 5 de mayo de 1951 no puede ser considerado en modo alguno como recurso de reposición, sino, en todo caso, de mera alzada, no habiéndose interpuesto, en consecuencia, el recurso de reposición, que, según la Ley de 18 de marzo de 1944, debe preceder inexcusablemente al de agravios;

Considerando que si la impugnación tiene por objeto la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1941 (y

resulta imposible determinar a cuál se refiere el recurrente, que sólo pide la remoción de la incompatibilidad), es entonces igualmente clara la ausencia del recurso previo de reposición, lo que igualmente determina su improcedencia e impide entrar en el fondo del asunto,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1943.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

**ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Galán Teso contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de retiro.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Alférez de Carabineros, retirado, don José Galán Teso, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1952 que le rectificó el señalamiento de pensión; y

Resultando que el recurrente pasó, a petición propia, a la situación de retirado por Orden de 18 de noviembre de 1935 clasificado con el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que eran las noventa centésimas del sueldo de Capitán; por haber prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación, y como comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949 se le mejoró la pensión, en 5 de mayo de 1950, hasta la cuantía de

787,50 pesetas (90 por 100 del sueldo de Capitán en 1943, más dos quinquenios), a percibir desde el día siguiente a la publicación del Decreto;

Resultando que al publicarse la Ley de 19 de diciembre de 1951, cuyo artículo tercero retrotraía los efectos económicos del Decreto de 11 de julio de 1949 al 1 de enero de 1944, autorizando la revisión, a instancia de parte, de los señalamientos practicados con anterioridad, el señor Galán Tirso solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar el abono de los atrasos correspondientes, acordando la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, en 30 de julio de 1952, dejar sin efecto el señalamiento efectuado en 5 de mayo de 1950 y dejarle con derecho a la pensión de 562,50 pesetas mensuales que tenía reconocida antes de la guerra, por entender que al aplicarle los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 se había padecido el error de tomar como sueldo regulador de la pensión extraordinaria el de Capitán, en lugar del correspondiente al del empleo que ostentaba en la fecha de su retiro, sueldo que determinaría una pensión inferior a la ordinaria y que venía disfrutando;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, fundándose en que de este modo no le sirve de nada el haber tomado parte activa en la Campaña de Liberación después de retirado, lo cual va contra el espíritu y la finalidad del Decreto de 11 de julio de 1949, que dice en su preámbulo que «es más meritorio el servicio en guerra de quien lo prestó voluntariamente a edades superiores a las de retiro, y que al volver a su situación de retirado al abonarle las pensiones que tenían señaladas con anterioridad a su vuelta a activo, quedarían en situación de inferioridad respecto a los retirados por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940»;

Resultando que el Fiscal militar informó a propósito del recurso de reposición que, como estas alegaciones habían sido ya tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada recurrida, procedía desestimarle;

Vistos el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, el Decreto de 11 de julio de 1949 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea sucesivamente dos cuestiones: Primera, si puede el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 30 de julio de 1952, revisar un señalamiento efectuado en 5 de mayo de 1950, y segunda si el recurrente, Alférez de Carabineros, que se hallaba retirado al iniciarse el Alzamiento y prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, tiene derecho a que se le apliquen los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 13 de diciembre de 1943, a la que se remite, sobre el sueldo regulador de Capitán;

Considerando, respecto a la primera cuestión que el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 al dar efectos retroactivos a los beneficios económicos del Decreto de 11 de julio de 1949, autorizada la revisión de los señalamientos anteriores a instancia de parte, y como en este caso medió la solicitud del recurrente es indudable que el Consejo Supremo de Justicia Militar obró dentro de los límites de la competencia que le concedía el artículo tercero de la expresada Ley de 19 de diciembre de 1951 sin que quepa oponer, como hace el interesado, que él sólo pedía el abono de los atrasos, pero no la revisión,

pues semejante pretensión obliga a revisar el anterior señalamiento, uno de cuyos extremos es la fecha de arranque en el percibo de la pensión;

Considerando, en cuanto a la cuestión segunda, que, según el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944, del Ministerio del Ejército, y 24 de agosto de 1944, del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que la forma determinada por la Orden del Ministerio del Ejército, de 19 de mayo de 1944, para aplicar los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los retirados por edad entre esta fecha y el 18 de julio de 1936, es la siguiente: «Sueldo regulador, el del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro. Como mejora de pensión se considerará el sueldo actual (es decir, el consignado en el presupuesto de 1943) y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro»;

Considerando que como el recurrente ostentaba en la fecha de su retiro el empleo de Alférez, es el sueldo de este empleo, en la cuantía señalada en el presupuesto de 1943, más los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro, y no el sueldo de Capitán, el que debe servir de regulador para aplicarle los beneficios establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943; pero como la pensión que así resultase sería inferior que la que tenía ya consolidada por sus años de servicio, es evidente que no se le ha inferido ningún agravio al dejar en vigor el primitivo señalamiento;

Considerando que no cabe alegar, apoyándose en el preámbulo del Decreto de 11 de julio de 1949, que de este modo no le sirve de nada el haber tomado parte en la Campaña de Liberación, y, por lo tanto, resulta frustrado el propósito del legislador, pues, en realidad, lo que pretende el Decreto de 11 de julio de 1949, lo mismo que el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, a la que se remite, no es tanto mejorar las pensiones de los que participaron en la guerra, cuanto evitar que queden en peores condiciones que los retirados por aplicación de la Ley de Selección de escalas, de 12 de julio de 1940, y esto queda a salvo desde el momento en que por sus años de servicio tenían consolidada una pensión mayor que la que les corresponde a los que en igualdad de circunstancias de empleo y años de servicio se les aplica la Ley de 13 de diciembre de 1943.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Romero Pascual contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de la Guardia Civil, retirado, don Antonio Romero Pascual, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1952 que le rectificó el señalamiento de haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 10 de mayo de 1950, le fue señalado al recurrente, retirado por edad antes del Movimiento y que luego prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, el haber pasivo mensual de 787,50 pesetas, que son las noventa centésimas del sueldo de Capitán, vigente en 1943, incrementado con dos quinquenios de quinientas pesetas, a percibir desde el día 12 de julio de 1949, como comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que al publicarse la Ley de 19 de diciembre de 1951, cuyo artículo tercero retrotraía los efectos económicos del Decreto de 11 de julio de 1949 al 1 de enero de 1944, el recurrente solicitó la revisión del anterior acuerdo, acordando la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 4 de julio de 1952, señalarle como fecha de arranque en el percibo de la pensión el 1 de enero de 1944, pero rebajándola a 600 pesetas mensuales, 90 por 100 del sueldo de Teniente en 1943, más los dos quinquenios que tenía acumulados en la fecha de su retiro;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, insistiendo en su pretensión, pero sin aducir nuevos fundamentos;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que, como no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones legales que no hubieran sido tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada recurrida, procedía desestimarle;

Vistos el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, el Decreto de 11 de julio de 1949 y la Orden de 19 de mayo de 1944;

Considerando que puesto que no se trata de la revocación de un acuerdo declarativo de derechos practicada de oficio por la Administración, sino de una revisión promovida por el interesado, al amparo del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente, que se hallaba retirado con el empleo de Teniente al iniciarse el Alzamiento y prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, tiene derecho a que se le apliquen los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 13 de diciembre de 1943, a la que se remite, sobre el sueldo de Capitán o sobre el de Teniente;

Considerando que, según el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944, del Ministerio del Ejército, y 24 de agosto de 1944, del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares»;

Hijos Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma».

Considerando que la forma determinada por la Orden del Ministerio del Ejército, de 19 de mayo de 1944, para aplicar los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los retirados por edad entre esta fecha y el 18 de julio de 1936, es la siguiente: «Sueldo regulador, el del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro. Como mejora de pensión se considerará el sueldo actual (es decir, el consignado en el presupuesto de 1943) y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro».

Considerando que como el recurrente ostentaba en la fecha de su retiro el empleo de Teniente, es el sueldo de este empleo, en la cuantía señalada en el presupuesto de 1943, más los quinquenios acumulados, el que debe servir de regulador para aplicarle los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, tal como acertadamente ha hecho el Consejo Supremo de Justicia Militar en la acordada recurrida.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Salvador Rambla Ruiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Salvador Rambla Ruiz, Alférez de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Salvador Rambla Ruiz, Alférez de la Guardia Civil, pasó a la situación de retirado por Orden de 30 de marzo de 1933 siendo entonces clasificado con el haber pasivo de retiro de 562,50 pesetas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Capitán, y que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 26 de mayo de 1950, fueron aplicados al interesado los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 y le fué asignada, en consecuencia, una pensión de 787,50 pesetas, que son los 90 céntimos del sueldo de Capitán, vigente en 1943, más dos quinquenios, a percibir desde el día 12 de julio de 1949;

Resultando que al publicarse la Ley de 18 de diciembre de 1951, el señor Rambla solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que le fuera concedida la retroacción de efectos de su señalamiento de pensión extraordinaria al 1 de enero de 1944, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, al examinar tal pretensión, en su se-

sión de 6 de junio de 1952, y creyendo que había padecido error en el anterior señalamiento de tomar como sueldo regulador el de Capitán y no el de Alférez, revocó aquí, dejando subsistente la primitiva clasificación del señor Rambla, con pensión de 562,50 pesetas mensuales, ya que, con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949, y adoptando como sueldo regulador el de Alférez en 1943; más dos quinquenios, sólo tendría derecho el interesado al retiro mensual de 525 pesetas, inferior, por tanto, en cuantía al anterior que se confirmaba;

Resultando que contra este último acuerdo interpuso el señor Rambla, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, solicitando en ambos recursos el ser repuesto en el disfrute de la pensión extraordinaria de retiro de 787,50 pesetas que se le habían reconocido en el año 1950, alegando, en fundamento de su petición, que no obstante las disposiciones promulgadas recientemente para ayudar la precaria situación de las Clases Pasivas Militar, y después de habersele otorgado a su amparo una mejora de pensión, el acuerdo que impugnaba le volvía a dejar en la misma situación económica, no obstante el encarecimiento de la vida, que en el año 1933;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean por su orden dos distintas cuestiones: Primera, si puede el Consejo Supremo de Justicia Militar revocar, el 6 de junio de 1952, su anterior acuerdo de 26 de mayo de 1950, por el que se reconocía al interesado una pensión extraordinaria de retiro, en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949. Segunda, si debe servir de regulador de dicha pensión el sueldo señalado en los presupuestos de 1943 para el empleo de Capitán, como pretende el recurrente, o el correspondiente al de Alférez, como se afirma en el acuerdo impugnado;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones mencionadas, que esta jurisdicción ha declarado reiteradamente que la Administración puede volver sobre sus propios actos declaratorios de derechos, dentro del plazo de cuatro años, siempre que en el acto que se revoca se hubiera padecido error, por lo que es evidente que en el presente caso la Administración ha obrado válidamente al adoptar el acuerdo impugnado, siempre que se acredite la existencia de error en el acuerdo revocado por el mismo;

Considerando, en cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas, que, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, a la que se remite expresamente el Decreto de 11 de julio de 1949, servirá de sueldo regulador de las pensiones extraordinarias de retiro establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943 el que ostentasen los interesados en la fecha en que pasaron a la situación de retirados, incrementado con el importe de los quinquenios acumulados hasta igual fecha; por lo que, ostentando el recurrente en la fecha de su retiro el empleo de Alférez, no deja lugar a dudas que el razonamiento del Consejo Supremo de Justicia Militar de que no corresponde al interesado sueldo regulador de Capitán, se halla plenamente ajustado a derecho;

Considerando, por ello, que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que se combate en la presente vía no ha infringido norma ni disposición legal alguna, ya que con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949 sólo tendría derecho el interesado a una pensión del 90 por 100 del sueldo de Alférez en 1943,

más dos quinquenios, o sea una pensión de 525 pesetas mensuales, que resulta inferior en cuantía a la de 562,50 pesetas, también mensuales, que se le reconocieron en 1933 y que ahora se le confirma. Conclusión que no se opone a que el recurrente pueda optar por la pensión a que se acreditaría derecho, al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949, no obstante ser inferior en cuantía económica a la que actualmente percibe.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios de don Marciano Diaz de Llaño y Facio contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre percepción de pensión extraordinaria de retiro.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de Infantería, retirado, don Marciano Diaz de Llaño y Facio contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de mayo de 1952 que le rectificó la fecha de arranque en el percibo de la pensión extraordinaria de retiro que tenía señalada con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que en 28 de septiembre de 1951, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó señalar al recurrente, retirado extraordinario, que luego prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, la pensión extraordinaria de 975 pesetas, que son las 90 centésimas de sueldo de Comandante en 1943, y cuatro quinquenios a percibir desde el día 12 de julio de 1949, fecha siguiente a la publicación del Decreto de 11 de julio del mismo año, cuyos beneficios se le aplicaban;

Resultando que publicada la Ley de 19 de diciembre de 1951, la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo acordó, en 9 de mayo de 1952, rectificar el anterior señalamiento tan sólo en lo relativo a la fecha de arranque en el percibo de la pensión, que sería la de 1 de enero de 1944, dejando subsistentes los demás extremos del señalamiento efectuado en 28 de septiembre de 1951;

Resultando que contra este segundo acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, fundándose en que si bien el Decreto de 11 de julio de 1949 decía que a los retirados que hubiesen prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación se les aplicarían los beneficios de pensiones extraordinarias de la Ley de 13 de diciembre de 1943 en la forma determinada por la Orden del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944, es decir, tomando como sueldo regulador el asignado a su empleo en el presupuesto de 1943, más los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro, como en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 no se hace referencia a

esa Orden, sino que se dice simplemente «a los determinados en el Decreto de 11 de julio de 1949 les serán aplicadas las pensiones extraordinarias señaladas en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943», es evidente que se les deben aplicar sin ninguna limitación en la misma forma que a los separados en virtud de la Ley de 13 de julio de 1940, para los cuales estaban establecidas originariamente, o sea tomando como sueldo regulador el de el empleo que, de seguir en activo, hubieran podido alcanzar el 8 de julio de 1944, fecha de la liquidación de la campaña, más los quinquenios consolidados hasta entonces, pues de lo contrario se les hace de peor condición que a los que lucharon con los rojos;

Resultando que el Fiscal militar informó que la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944 no ha sido derogada, ya que las normas de aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 no han sido objeto de modificación sustancial en la de 19 de diciembre de 1951;

Vistos la Ley de 19 de diciembre de 1951, el Decreto de 11 de julio de 1949 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si, después de publicada la Ley de 19 de diciembre de 1951, que autoriza a revisar las clasificaciones hechas con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943, deben aplicarse los beneficios de pensiones extraordinarias del artículo segundo de esta última a los comprendidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, en la forma determinada por la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, o en la misma forma que a los retirados por aplicación de la Ley de 13 de julio de 1940;

Considerando que la Ley de 19 de diciembre de 1951 no ha venido a derogar el Decreto de 11 de julio de 1949, sino como se dice en su preámbulo, a unificar y reunir una serie de disposiciones dispersas con el fin de abolir cuanto haya de contradictorio u opuesto al espíritu que quiso presidir la intención del legislador el dictarlas, es decir, que se trata de una compilación aclaratoria y no de una innovación, aclaración que, por lo que se refiere al Decreto de 11 de julio de 1949, alcanza solamente a dos extremos, sobre los que existe jurisprudencia contradictoria, el de que sus beneficios alcanzarán a los comprendidos en el mencionado Decreto «cualquiera que fuese la causa del retiro» y el de que surtirán efectos económicos «desde 1 de enero de 1944», sin añadir nada, en cambio, respecto a la forma de aplicar los beneficios, ya que sobre este punto no había surgido ni podría surgir duda alguna en la interpretación del Decreto de 11 de julio de 1949, puesto que en su artículo único se establece claramente que se aplicarán en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto del mismo año del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, y esta es la forma que subsiste;

Considerando que no es cierto que con este sistema resulte un trato de favor con los que, por no ser adictos al Movimiento, fueron retirados de oficio en virtud de la Ley de 12 de julio de 1940, a los cuales se les toma como sueldo regulador el del empleo que, de haber continuado en activo, hubieran alcanzado en 8 de julio de 1944, fecha de la liquidación de la campaña, mientras que a los retirados que prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación se les aplica el sueldo de su empleo en la cuantía de 1943, antes el contrario, si algunos resultan favorecidos son estos últimos, a quienes, a pesar de estar retirados, se les permite

mejorar el sueldo regulador y la tarifa, mientras que a los primeros lo que se hace es fijarles una fecha única a la que deba referirse cuantos retiros hayan tenido lugar en virtud de la selección de escalas autorizadas por la Ley de 12 de julio de 1940, para evitar que, como consecuencia de la aplicación sucesiva de la Ley, se originasen situaciones económicas distintas para quienes se encuentran en el mismo caso, lo cual es justo, puesto que todos habían sido retirados por la misma causa, aunque en fechas distintas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel Hernández Piñuelas, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima petición sobre abono de tiempo permanecido en zona roja.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último tomó el acuerdo que dice:

«En el recurso de agravios promovido por don Miguel Hernández Piñuelas, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima petición sobre abono de tiempo permanecido en zona roja; y

Resultando que el Guardia civil, retirado, don Miguel Hernández Piñuelas, permaneció durante toda la Guerra de Liberación en zona enemiga, prestando normalmente sus servicios a los rojos;

Resultando que fué declarado exento de responsabilidad, y que una resolución ministerial de 20 de octubre de 1948 le reconoció el tiempo transcurrido en dicha zona;

Resultando que, posteriormente y previa la tramitación del expediente, oportuno fué dictada una resolución en 30 de junio de 1952, que revocó el abono del tiempo practicado, toda vez que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 11 de enero de 1943, no procedía reconocer los servicios prestados a los rojos;

Resultando que, contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, que fué denegado en 12 de noviembre de 1952, por los propios fundamentos del acuerdo impugnado;

Resultando que interpuso el señor Hernández Piñuelas recurso de agravios en 29 de septiembre de 1952, insistiendo en su pretensión; y que la Dirección General de la Guardia Civil propuso la desestimación del recurso en 30 de noviembre de 1952, fundamentando su informe en el artículo octavo del Decreto de 11 de enero de 1943;

Vistos el Decreto de 11 de enero de 1943, artículo octavo, párrafo último; Orden ministerial de 30 de junio de 1948; Orden circular de 26 de abril de 1951;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente al abono de los periodos de tiempo en que prestó servicio en zona roja;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que los servicios prestados a los rojos no son abonables de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo, párrafo último, del Decreto de 11 de enero de 1943, que la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 debe interpretarse únicamente en el sentido de declarar que reconoce el tiempo transcurrido en zona roja, pero no los servicios prestados a los marxistas, y que este criterio interpretativo ha sido corroborado por la Orden circular de 26 de abril de 1951, que niega el abono de tiempo a aquellos militares que «prestaron sus servicios a los rojos de manera continuada, cualquiera que fuera su categoría o destino, sin concurrir ningunas circunstancias excepcionales a favor del Movimiento».

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Montes y López de la Torre contra resolución del Ministerio del Ejército relativo a abono de trienios.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Coronel de Estado Mayor, don Luis Montes y López de la Torre contra resolución del Ministerio del Ejército de 12 de diciembre de 1951 relativo a abono de trienios; y

Resultando que el recurrente solicitó del Ministerio del Ejército, en 22 de septiembre de 1951, que se le concediese un quinto quinquenio, y la transformación en trienios acumulables, correspondiente al período de tiempo desde 1 de julio de 1941, fecha de concesión del cuarto, hasta el 1 de julio de 1946, tiempo durante el cual estuvo prestando servicios en el Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar en situación de supernumerario voluntariamente y con arreglo al Decreto de 23 de diciembre de 1939, Decreto de la Presidencia del Gobierno de 8 de septiembre de 1948 y Orden, para su ejecución, de 13 de enero de 1949, fué desestimada esta petición, pues el tiempo permanecido en la situación de supernumerario no es abonable a ningún efecto, salvo en el caso de expresa concesión del Gobierno y precisamente por Decreto en cada caso;

Resultando que contra esta resolución, interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, fundándose en que, según el artículo 36 del Reglamento del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1941, «los servicios que los empleados públicos, militares o civiles, pertenecientes a otros Organismos, cualquiera que fuera la situación de éstos, presten en el Consejo Ordenador de Minerales de Interés Militar, se considerarán servicios al Estado a todos los efectos prevenidos en el Estatuto de Clases Pasivas», criterio mantenido por el Reglamento del Instituto Nacional de Industria, en el que fué integrado el Consejo

Ordenador, aprobado por Decreto de 2 de enero de 1942, en cuyos artículos 50 y 51 se establece que en todo caso, y cualquiera que sea la situación de los funcionarios del Instituto pertenecientes a otros Cuerpos u Organismos, el tiempo servido en el Instituto se computará a todos los efectos (retiro, jubilación, ascensos, pensiones de viudez y orfandad y demás derechos similares) como de efectivos servicios al Estado, normas que en ningún caso se pueden entender derogadas por el Decreto de 23 de septiembre de 1939, ni por razón de su jerarquía, ya que aquéllas fueron dictadas en ejecución de Leyes, las creadoras del Consejo Ordenador del Instituto Nacional de Industria, respectivamente, ni por razón de la fecha, puesto que son posteriores, ni por el contenido, puesto que se trata de una legislación especial; y si estos preceptos concluyentes se relacionan con la Orden de 1 de julio de 1941, que declaró acumulables los quinquenios, y con la Ley de 18 de diciembre de 1950, que los transformó en trienios, se ve claramente como uno de los efectos que ha de producir el considerarse como abonable el tiempo servido por el militar en el Consejo Ordenador de Minerales es el de que le sea computado para la concesión de quinquenios y trienios; añadiendo, finalmente, que el Decreto de 6 de septiembre de 1948 y la Orden de 13 de enero de 1949, en los que se funda la resolución impugnada, vienen en apoyo de su pretensión, ya que el primero respalda los derechos reconocidos por la legislación vigente (art. 1.º) y excepción de la regla general a los militares dedicados a actividades de interés militar, incluso en empresas privadas, a condición de que por Decreto se reconozca la validez del tiempo servido en situación de supernumerario, que es el caso del recurrente, y la segunda se le ha aplicado, a petición propia, para volver a la situación de disponible forzoso;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio del Ejército informó que de los preceptos invocados por el recurrente se deduce que en su día podrá instar, si lo considera oportuno, que el tiempo servido en situación de supernumerario en el Consejo Ordenador de Minerales se le compute a efectos pasivos, pero no se infiere de aquí que dicho lapso de tiempo pueda servir para la clasificación de trienios, sin que pueda tampoco reconocerse ahora el expresado plazo, ya que, con arreglo al artículo 93 del Estatuto de Clases Pasivas, en ningún caso podrá hacerse reconocimiento de servicios si al mismo tiempo no se solicita la jubilación o el retiro; y, en cuanto al segundo extremo de sus alegaciones, que el interesado, al solicitar la vuelta al servicio activo, ha reconocido la eficacia y alcance de los preceptos en que se funda la resolución impugnada;

Vistos el Decreto de 6 de septiembre de 1948, los Reglamentos del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar y del Instituto Nacional de Industria, aprobados por Decretos de 16 de octubre de 1941 y 2 de enero de 1942, respectivamente, y demás disposiciones que se citan;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene derecho a que se le abone, a efectos de quinquenios, hoy trienios, el tiempo servido en situación de supernumerario sin sueldo, desde 1 de julio de 1941 a 1 de julio de 1946, en el Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, integrado en el Instituto Nacional de Industria;

Considerando que, según el artículo primero del Decreto de 6 de septiembre de 1948, «el tiempo cumplido por el personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en la situación de supernumerario sin sueldo, no será computable como abono a ninguno de los efectos de fijación

de quinquenios acumulables al sueldo, tiempo de servicio para la regulación de haberes pasivos y beneficios de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, pero respetando los derechos reconocidos por la legislación vigente, se exceptúan de esta disposición: a) El tiempo permanecido en la situación de supernumerario sin sueldo con anterioridad al 7 de septiembre de 1935, cuando se trate de la fijación de quinquenios acumulables;

Considerando que como el caso del recurrente no se halla comprendido en esta excepción, porque el abono de tiempo permanecido en la situación de supernumerario que reclama corresponde a un período posterior al 7 de septiembre de 1935, está fuera de duda que carece de derecho a lo solicitado, sin que quepa invocar frente a esta disposición terminantes preceptos del Reglamento del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1941, o del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, también aprobado por Decreto de 2 de enero de 1942, pues unos y otros, en cuanto se refieren a los militares en situación de supernumerarios, deben entenderse derogados por el artículo tercero del Decreto de 6 de septiembre de 1948, antes citado, norma del mismo rango y de fecha posterior, que dice: «quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que anteriormente se establece»;

Considerando que tampoco cabe oponer, en términos generales, el principio del respecto a los derechos adquiridos desde el momento en que el artículo primero del Decreto de 6 de septiembre de 1948, antes transcrito, enumera expresamente cuáles son los derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior que se reconocen, señalando, por lo que se refiere a efectos de quinquenios, únicamente el tiempo permanecido en la situación de supernumerario sin sueldo con anterioridad al 7 de abril de 1953, y aun que este criterio restrictivo pudiera parecer contrario a uno de los principios generales del derecho, no lo es tanto si se tiene en cuenta que tales derechos se adquirieron al amparo de normas esporádicas entremetidas en Reglamentos de Organismos que a veces ni tenían carácter militar (como la Fiscalía de Tasas), y que, en todo caso, estaban en pugna con las disposiciones fundamentales sobre la materia, el Decreto de situaciones militares de 23 de septiembre de 1939 y el anterior de 7 de septiembre de 1935;

Considerando, finalmente, que tampoco se halla incluido el recurrente en el artículo segundo del referido Decreto de 6 de septiembre de 1948, que dice: «cuando por interés nacional, debidamente justificado, conviniese que personal de cualquiera de los tres Ejércitos quedase en situación de supernumerario sin sueldo para desarrollar actividades de interés militar en empresas de carácter privado, el Gobierno podrá conceder, por Decreto, en cada caso, la excepción de lo establecido en el artículo anterior», pues del tenor literal del precepto se desprende que ha de ser una concesión de fecha posterior a la del Decreto, específica y debidamente justificada, sin que baste, por lo tanto, la referencia genérica, por si alguno se encontrara en esa situación y no porque convenga que se encuentre, que pudiera existir que en un Decreto como el de 16 de octubre de 1941, que aprobó el Reglamento del Consejo Ordenador de Minerales, o el de 2 de enero de 1942, por el que fue aprobado el Reglamento del Instituto Nacional de Industria; y el propio recurrente ha venido a reconocer con sus hechos que no se hallaba comprendido en el artículo segundo del Decreto de 6 de septiembre de 1948, al que ahora pretende acogerse, desde el momento en que solicitó la vuelta a la situación de actividad al amparo de la Orden de 13 de ene-

ro de 1949, que concedió el plazo de un mes para que todo el personal del Ejército de Tierra a quien afecte «y que no hubiese solicitado acogerse a la excepción del artículo segundo de dicho Decreto» pudiera cursar su petición de vuelta a activo, si lo deseaba.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Aparicio Hernando contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Carabineros don José Aparicio Hernando contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de septiembre de 1952 que le rectificó el señalamiento de haber pasivo; y Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de marzo de 1950 le fué señalado al recurrente, retirado por edad antes del Alzamiento y que luego prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, el haber pasivo mensual de 825 pesetas, que son las noventa centésimas del sueldo de Capitán, vigente en 1943, incrementado con tres quinquenios, de quinientas pesetas, a percibir desde el día 12 de julio de 1949, como comprendido en el Decreto de 11 de julio del mismo año;

Resultando que al purificarse la Ley de 19 de diciembre de 1951, cuyo artículo tercero retrotraía los efectos económicos del Decreto de 11 de julio de 1949 al 1 de enero de 1944, el recurrente solicitó la revisión del anterior señalamiento, acordando la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 3 de septiembre de 1952, señalarle como fecha de arranque en el percibo de la pensión el 1 de enero de 1944; pero rebajándola a 637,50 pesetas, 90 por 100 del sueldo de Teniente en 1943, más los tres quinquenios que tenía acumulados en la fecha de su retiro;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, fundándose en que desde mucho antes de su retiro por edad tenía ya reconocido el derecho a retirarse con el sueldo regulador de Capitán, derecho del que ahora se le priva ilegalmente, causándole un grave perjuicio económico;

Resultando que el Fiscal Militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones legales que no hubieran sido tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada recurrida, procedía desestimarla;

Vistos el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, el Decreto de 11

de julio de 1949 y la Orden de 19 de mayo de 1944;

Considerando que puesto que no se trata de la revocación de un acuerdo declarativo de derechos practicada de oficio por la Administración, sino de una revisión promovida por el interesado al amparo del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente, que se hallaba retirado al iniciarse el Alzamiento y prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, tiene derecho a que se le apliquen los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 13 de diciembre de 1943, a la que se remite, sobre el sueldo regulador de Capitán o sobre el de Teniente;

Considerando que, según el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944, del Ministerio del Ejército, y 24 de agosto de 1944, del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que la forma determinada por la Orden del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944 para aplicar los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los retirados por edad entre esta fecha y el 18 de julio de 1936, es la siguiente: «Sueldo regulador, el del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro. Como mejora de pensión se considerará el sueldo actual (es decir, el consignado en el presupuesto de 1943) y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro»;

Considerando que como el recurrente ostentaba en la fecha de su retiro el empleo de Teniente, es el sueldo de este empleo, en la cuantía señalada en el presupuesto de 1943, más los quinquenios acumulados, el que debe servir de regulador para aplicarle los beneficios de pensiones extraordinarias establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, tal como acertadamente ha hecho el Consejo Supremo de Justicia Militar en la acordada recurrida;

Considerando que no cabe alegar, como hace el recurrente, que con anterioridad a su pase a la situación de retirado tenía ya reconocido el derecho al sueldo regulador de Capitán, porque, según ha declarado reiteradamente esta Jurisdicción, la Ley de 13 de diciembre de 1943 y sus disposiciones complementarias constituyen un régimen de derechos pasivos extraordinarios independiente, de forma que, como se dice en el artículo segundo de dicha Ley, cabe optar por las pensiones establecidas en la misma o por las que tuvieran consolidadas con arreglo a la legislación vigente, pero no acumular uno y otro sistema en lo que tengan de favorable.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 13 de agosto, de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Nicolás Tevilla Miguel, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Nicolás Tevilla Miguel, Alférez de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de julio de 1952 que le rectificó el señalamiento de haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 5 de mayo de 1950, le fué señalada al recurrente, que se hallaba retirado antes del Alzamiento y prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, la pensión extraordinaria de 787,50 pesetas, que son las 90 centésimas del sueldo de Capitán, vigente en 1943, incrementado con dos quinquenios de quinientas pesetas, a percibir desde el día 12 de julio de 1949, como comprendido en el Decreto de 11 de julio del mismo año;

Resultando que al publicarse la Ley de 19 de diciembre de 1951, cuyo artículo tercero retrotraía los efectos económicos del Decreto de 11 de julio de 1949 al 1 de enero de 1944, el recurrente solicitó la revisión del anterior señalamiento, acordando la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 9 de julio de 1952, anular dicho señalamiento y mantener el de 15 de septiembre de 1952, que se le hizo al pasar a la situación de retirado, ya que la pensión que pudiera corresponderle por aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 13 de diciembre de 1943, tomando como base, en lugar del sueldo de Capitán, el de Alférez, vigente en 1943, que es el que corresponde con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 19 de mayo de 1944, sería inferior a las 562,50 pesetas que tenía reconocidas antes del Alzamiento;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, fundándose en que por contar con más de treinta años de servicios abonables, tiene derecho, conforme al Estatuto de Clases Pasivas y disposiciones complementarias, al sueldo regulador de Capitán, tal como lo reconoció el propio Consejo Supremo de Justicia Militar al hacerle el primitivo señalamiento de pensión extraordinaria, por aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, y que al dejarlo sin efecto, como consecuencia de la revisión pedida, no sólo le causaba un grave perjuicio económico, sino que le situaba en condiciones de inferioridad, incluso respecto a los separados por la Ley de 12 de julio de 1940;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que, como estas alegaciones habían sido ya tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada recurrida, procedía desestimarle;

Vistos el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, el Decreto de 11 de julio de 1949 y la Orden de 19 de mayo de 1944;

Considerando que, puesto que aquí no se trata de que la Administración haya vuelto de oficio sobre su propio acuerdo declarativo de derechos, sino de una revisión practicada a instancia del interesado, la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a de-

terminar si el recurrente que se hallaba retirado al empleo de Alférez al iniciarse el Alzamiento y prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, tiene derecho a que se le apliquen los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 13 de diciembre de 1943, a la que se remite, sobre el sueldo de Capitán vigente en 1943;

Considerando que, según el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, «los beneficios de pensiones extraordinarias, establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944, del Ministerio del Ejército, y 24 de agosto de 1944, del Ministerio de Marina, para los retirados por edad, entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que la forma determinada por la Orden del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944 para aplicar los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los retirados por edad entre esta fecha y el 18 de julio de 1936, es la siguiente: «Sueldo regulador, el del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro. Como mejora de pensión se considerará el sueldo actual (es decir el consignado en el presupuesto de 1943) y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro»;

Considerando que como el recurrente ostentaba en la fecha de su retiro el empleo de Alférez, es el sueldo de este empleo, en la cuantía señalada en el presupuesto de 1943, más los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro, el que debe servir de regulador para aplicarle los beneficios de pensiones extraordinarias establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, si bien como esta pensión resultaría inferior a la que el recurrente tenía consolidada antes del Alzamiento, no procede aplicarle dichas disposiciones de excepción;

Considerando que si bien es cierto que el recurrente, con arreglo a las disposiciones al amparo de las cuales obtuvo el pase a la situación de retirado, tenía derecho al sueldo regulador de Capitán, no lo es menos que, según ha declarado reiteradamente esta Jurisdicción, la Ley de 13 de diciembre de 1943 y sus disposiciones complementarias constituyen un régimen de derechos pasivos de carácter extraordinario, independiente y al margen del Estatuto, de forma que, como se dice en el artículo segundo de la misma, los interesados podrán optar entre las pensiones extraordinarias de retiro concedidas por esta Ley y las que tuvieran consolidadas con arreglo a la legislación vigente, pero no acumular uno y otro sistema en lo que tuvieran de favorable.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 13 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido don Nicasio Magdaleno Presumido contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por el Teniente de la Guardia Civil, retirado, don Nicasio Magdaleno Presumido, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1953 que le rectificó el señalamiento de haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de octubre de 1950 le fué señalado al recurrente, retirado por edad antes del Movimiento y que luego prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, el haber pasivo mensual de 825 pesetas, que son las 90 centésimas del sueldo de Capitán, vigente en 1943, incrementado con tres quinquenios de quinientas pesetas, a percibir desde el día 22 de julio de 1949, como comprendido en el Decreto de 11 de julio del mismo año;

Resultando que al publicarse la Ley de 19 de diciembre de 1951, cuyo artículo tercero retrotraía los efectos económicos del Decreto de 11 de julio de 1949 al 1 de enero de 1944, el recurrente solicitó la revisión del anterior señalamiento, acordando la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 30 de julio de 1952, señalarle como fecha de arranque en el percibo de la pensión el 1 de enero de 1944, pero rebajándola a 637,50 pesetas mensuales, 90 por ciento del sueldo de Teniente en 1943, más los tres quinquenios que tenía acumulados en la fecha de su retiro;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, fundándose en que no es aplicable al caso el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, en que a los Oficiales Subalternos retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, comprendidos en el Decreto de 17 de julio de 1945, se les clasificó con el 90 por 100 del sueldo de Capitán, y en que las Leyes, aunque derogan otras anteriores, respetan siempre los derechos adquiridos, por todo lo cual entiende que le corresponde el sueldo regulador de Capitán, tal como había sido efectuado en el primer señalamiento;

Resultando que el Fiscal Militar informó, a propósito del recurso de reposición, que, como estas alegaciones habían sido ya tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada recurrida, procedía desestimarlos;

Vistos el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, el Decreto de 11 de julio de 1949 y la Orden de 19 de mayo de 1944;

Considerando que, puesto que no se trata de revocación de un acuerdo declarativo de derechos practicada de oficio por la Administración, sino de una revisión llevada a cabo a instancia del interesado, la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente, que se hallaba retirado con el sueldo de Teniente al iniciarse el Alzamiento y prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, tiene derecho a que se le apliquen los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 13 de diciembre de 1943, a la que se remite, sobre el sueldo de Capitán o sobre el de Teniente;

Considerando que, según el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949,

«los beneficios de pensiones extraordinarias, establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944, del Ministerio del Ejército, y 24 de agosto de 1944, del Ministerio de Marina, para los retirados por edad, entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que la forma determinada por el Orden del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944 para aplicar los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los retirados por edad entre esta fecha y el 18 de julio de 1936, es la siguiente: «Sueldo regulador, el del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro. Como mejora de pensión se considerará el sueldo actual (es decir el consignado en el presupuesto de 1943) y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro»;

Considerando que como el recurrente ostentaba en la fecha de su retiro el empleo de Teniente, es el sueldo de este empleo, en la cuantía señalada en el presupuesto de 1943, más los quinquenios acumulados, el que debe servir de regulador para aplicarle los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, tal como acertadamente ha hecho el Consejo Supremo de Justicia Militar en la acordada recurrida,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 13 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eusebio Martínez Izquierdo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de la Guardia Civil, retirado, don Eusebio Martínez Izquierdo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le rectificó el señalamiento de haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1950 le fué señalado al recurrente, retirado por edad antes del Movimiento y que luego prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, el haber pasivo mensual de 900 pesetas, que son las 90 centésimas del sueldo de Capitán, vigente en 1943, incrementado por cinco quinquenios de quinientas pesetas, a percibir desde el día 12 de julio de 1949, como comprendido en el Decreto de 11 de julio del mismo año;

Resultando que al publicarse la Ley de 19 de diciembre de 1951, cuyo artículo tercero retrotraía los efectos económicos

del Decreto de 11 de julio de 1949 al 1.º de enero de 1944, el recurrente solicitó la revisión del anterior señalamiento, acordando la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 30 de julio de 1952, el señalarle como fecha de arranque en el percibo de la pensión el 1 de enero de 1944; pero rebajándola a 712,50 pesetas, 90 por 100 del sueldo de Teniente en 1943, más los cinco quinquenios que tenía acumulados en la fecha de su retiro;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios por creer que en el nuevo señalamiento se había mantenido el sueldo regulador de Capitán; pero se había prescindido de los quinquenios a cuya acumulación tenía derecho con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949 y Orden de 19 de mayo de 1944;

Resultando que el Fiscal Militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones legales que no hubieran sido tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada recurrida, procedía desestimarlos;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944 y el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea más bien una cuestión de hecho, consistente en determinar si se han tenido en cuenta para calcular el sueldo regulador los quinquenios que el recurrente tenía acumulados en la fecha de su retiro, tal como dispone la Orden del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944;

Considerando que hasta con examinar la acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar que se impugna para comprobar que en el cómputo del sueldo regulador de la pensión extraordinaria de retiro concedida con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949 se han acumulado los cinco quinquenios que el recurrente tenía perfeccionados en la fecha de su retiro, y, por lo tanto, que no ha habido infracción de la Orden del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944, a a que se remite el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que si, a pesar de esto, ha tenido una rebaja en la pensión, ello se debe a que en el señalamiento practicado con fecha 26 de mayo de 1950 se había partido indebidamente del sueldo de Capitán, vigente en 1943, siendo así que la Orden del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944, antes citada, dice textualmente que para aplicar los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los retirados por edad entre esta fecha y el 18 de julio de 1936, lo mismo que a los comprendidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, se tomará como sueldo regulador el del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro, y como el recurrente ostentaba en la fecha de su retiro el empleo de Teniente, es el sueldo de este empleo, en la cuantía señalada en el presupuesto de 1943, más los quinquenios acumulados, el que debe servir de regulador, tal como acertadamente ha hecho el Consejo Supremo de Justicia Militar al revisar el primitivo señalamiento a instancia del interesado, que se acogió a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el la Ley de 19 de diciembre de 1951,

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-

mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 13 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alfonso Méndez Arroyo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Carabineros, retirado, don Alfonso Méndez Arroyo, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1952 que le rectificó el señalamiento de haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de agosto de 1950 le fué señalado al recurrente, retirado antes del Movimiento, con arreglo a la Ley de 5 de marzo de 1932, y que luego prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, el haber pasivo mensual de 825 pesetas, que son las 90 centésimas del sueldo de Capitán, vigente en 1943, incrementado con tres quinquenios de 500 pesetas, a percibir desde el día 12 de julio de 1949, como comprendido en el Decreto de 11 de julio del mismo año;

Resultando que al publicarse la Ley de 19 de diciembre de 1951, cuyo artículo tercero retrotraía los efectos económicos del Decreto de 11 de julio de 1949 al 1 de enero de 1944, el recurrente solicitó la revisión del anterior señalamiento, acordando la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 4 de julio de 1952, señalarle como fecha de arranque en el percibo de la pensión el 1 de enero de 1944, pero rebajándola a 637,50 pesetas mensuales, 90 por 100 del sueldo de Teniente en 1943, más los tres quinquenios que tenía acumulados en la fecha de su retiro;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, fundándose en que, por proceder de la escala de Suboficiales, tiene derecho, con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas al sueldo regulador de Capitán, igual que se les ha reconocido a los Subalternos retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, a los cuales les equipara la Ley de esta última fecha, por todo lo cual entiende que, al rebajársele la pensión que tenía señalada, se le causa un perjuicio económico y se lesionan sus derechos adquiridos;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que, como estas alegaciones habían sido ya tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada recurrida, procedía desestimarla;

Vistos el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, el Decreto de 11 de julio de 1949 y la Orden de 19 de mayo de 1944;

Considerando que, puesto que no se trata de la revocación de un acuerdo declarativo de derechos practicada de ofi-

cio por la Administración, sino de una revisión, promovida por el interesado al amparo del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente, que se hallaba retirado con el empleo de Teniente al iniciarse el Alzamiento y prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, tiene derecho a que se le apliquen los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 13 de diciembre de 1943, a la que se remite, sobre el sueldo de Capitán o sobre el de Teniente;

Considerando que, según el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, «los beneficios de pensiones extraordinarias, establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944, del Ministerio del Ejército, y 24 de agosto de 1944, del Ministerio de Marina, para los retirados por edad, entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que la forma determinada por la Orden del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944 para aplicar los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los retirados por edad entre esta fecha y el 18 de julio de 1936, es la siguiente: «Sueldo regulador, el del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro. Como mejora de pensión se considerará el sueldo actual (es decir el consignado en el presupuesto de 1943) y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro»;

Considerando que como el recurrente ostentaba en la fecha de su retiro el empleo de Teniente, es el sueldo de este empleo, en la cuantía señalada en el presupuesto de 1943, más los quinquenios acumulados, el que debe servir de regulador para aplicarle los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, tal como acertadamente ha hecho el Consejo Supremo de Justicia Militar en la acordada recurrida;

Considerando que no cabe alegar que, con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas, por proceder de Suboficiales y contar con más de treinta años de servicios tiene derecho al regulador de Capitán, porque, según ha declarado reiteradamente esta Jurisdicción, la Ley de 13 de diciembre de 1943 y sus disposiciones complementarias constituyen un régimen de derechos pasivos extraordinarios, independiente y al margen del Estatuto, de forma que, como se dice en el artículo segundo de dicha Ley, cabe optar por las pensiones establecidas en la misma o por las que tuvieran consolidadas con arreglo a la legislación vigente, pero no acumular uno y otro sistema en lo que tenga de favorable.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

**ORDEN de 13 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Laureano Trias Batalla contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Artillería, retirado, don Laureano Trias Batalla, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1952 que le rectificó el señalamiento de haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de enero de 1951 le fué señalado al recurrente, retirado extraordinario, que prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, el haber pasivo mensual de 862,50 pesetas, que son las 90 centésimas del sueldo de Capitán, vigente en 1943, incrementado con cuatro quinquenios de quinientas pesetas, a percibir desde el día 12 de julio de 1949, como comprendido en el Decreto de 11 de julio del mismo año;

Resultando que al publicarse la Ley de 19 de diciembre de 1951, cuyo artículo tercero retrotraía los efectos económicos del Decreto de 11 de julio de 1949 al 1 de enero de 1944, el recurrente solicitó la revisión del anterior señalamiento, acordando la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 30 de julio de 1952, señalarle como fecha de arranque en el percibo de la pensión el 1 de enero de 1944, pero rebajándola a 675 pesetas mensuales, que son el 90 por 100 del sueldo de Teniente en 1943, más los cuatro quinquenios que tenía acumulados en la fecha de su retiro;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, fundándose en que cuando pasó a la situación de retirado extraordinario, al amparo de los Decretos-leyes de 25 y 29 de abril de 1931, se tomó como sueldo regulador de su pensión de retiro el de Capitán, y, por lo tanto, al hacerla ahora nuevo señalamiento sobre el sueldo de Teniente, se le degrada económicamente y se lesiona uno de sus derechos adquiridos;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que, como estas alegaciones habían sido ya tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada recurrida, procedía desestimarla;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y la Orden de 19 de mayo de 1944;

Considerando que, puesto que aquí no se trata de que la Administración haya vuelto de oficio sobre su propio acuerdo declarativo de derechos, sino de una revisión practicada a instancia del interesado, la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente, que se hallaba retirado con el empleo de Teniente y sueldo de Capitán al iniciarse el Alzamiento y prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, tiene derecho a que se le apliquen los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 13 de diciembre de 1943, a la que se remite, sobre el sueldo de Capitán vigente en el año 1943 ó sobre el de Teniente;

Considerando que, según el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, «los beneficios de pensiones extraordinarias, establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo

de 1944, del Ministerio del Ejército, y 24 de agosto de 1944, del Ministerio de Marina, para los retirados por edad, entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma:

Considerando que la forma determinada por la Orden del Ministerio del Ejército, de 19 de mayo de 1944, para aplicar los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los retirados por edad entre esta fecha y el 18 de julio de 1936, es la siguiente: «Sueldo regulador, el del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro. Como mejora de pensión se considerará el sueldo actual (es decir el consignado en el presupuesto de 1943) y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro»;

Considerando que como el recurrente ostentaba en la fecha de su retiro el empleo de Teniente, es el sueldo de este empleo, en la cuantía señalada en el presupuesto de 1943, más los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro, el que debe servir de regulador para aplicar los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, tal como acertadamente ha hecho el Consejo Supremo de Justicia Militar en la acordada recurrida;

Considerando que si bien es cierto que el recurrente, con arreglo a las disposiciones al amparo de las cuales obtuvo el pase a la situación de retirado, tenía derecho al sueldo regulador de Capitán, no lo es menos que, según ha declarado reiteradamente esta Jurisdicción, la Ley de 13 de diciembre de 1943 y sus disposiciones complementarias constituyen un régimen de derechos pasivos independiente, de forma que, como se dice en el artículo segundo de la misma, los interesados podrán optar entre las pensiones extraordinarias de retiro concedidas por esta Ley y las que tuvieran consolidadas con arreglo a la legislación vigente, pero no acumular uno y otro sistema en lo que tengan de favorable,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Ló que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel López Verdejo, Sargento de Sanidad Militar, contra Orden que le desestimó la petición de rectificación de antigüedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel López Verdejo, Sargento de Sanidad Militar, contra Orden que le desestimó la petición de rectificación de antigüedad; y

Resultando que don Manuel López Verdejo, Sargento de Sanidad Militar, solicitó del Ministerio del Ejército que se le señalara la antigüedad de su empleo de 30 de enero de 1937, por su aplicación de la Orden de 28 de enero de 1944, y que el citado Departamento, en 6 de mayo de 1952, acordó denegar la petición del interesado, toda vez que la Orden de 28 de enero de 1944 fué dictada para el escalafonamiento de los que durante la Campaña fueron ascendidos a Sargentos efectivos y que la antigüedad en el escalafonamiento que se les otorgó al finalizar los cursos de transformación en su calidad de Sargentos Provisionales, se hizo teniendo en cuenta el tiempo de frente, sus méritos particulares y la computación de curso, sin que influyera en ella la antigüedad de Cabo;

Resultando que notificada la anterior resolución del interesado, interpuso recurso de reposición y agravios al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que la referida Orden de 28 de enero de 1944 se aplica también a algunos casos a los que obtuvieron al empleo de Sargento efectivo con posterioridad a la terminación de la campaña, como es el caso del recurrente, porque el apartado a) de la norma quinta dispone que no alcanzando el Cuerpo de Sanidad Militar la corrida de escala que tuvo lugar el 20 de marzo de 1937 en otras Armas y Cuerpos del Ejército, se concederá la antigüedad de 20 de enero de 1937 a los Sargentos de dicho Cuerpo ascendidos por creación de nuevas Unidades durante la campaña antes de la expresada fecha de 20 de marzo de 1937 y a los que tengan mayor antigüedad de Cabo que al más moderno de los ascendidos por dicho motivo, y habiéndose conferido dicho empleo de Sargento, entre otros, con antigüedad de 30 de enero de 1937, a don Julio Vázquez Arias, don Manuel Nilo Valés, don Ramón Antelo Liste y don Manuel Peiteado Rodríguez, que actualmente son Brigadas, y ostentando en el empleo de Cabo menor antigüedad que el recurrente, debe concedérsele la rectificación de antigüedad que solicita, con el consiguiente ascenso a dicho empleo de Sargento. Cita (curso) además el recurrente otros casos de Sargentos provisionales que asistieron al curso de transformación, asignándoseles la antigüedad de 1 de abril de 1939 como Sargentos efectivos, y que posteriormente, al publicarse el escalafón, aparecen encuadrados en el empleo de Brigadas;

Resultando que la Sección de Sanidad de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército ha informado que debe desestimarse el recurso de agravios porque la Orden de 28 de enero de 1944 fué dictada para determinar la colocación en el escalafón de los que fueron nombrados Sargentos efectivos durante la Guerra de Liberación, y el recurrente no alcanzó más que el grado de Sargento provisional, añadiendo que los casos que cita el interesado son de Sargentos efectivos durante la Campaña, distintos de aquellos otros Sargentos transformados en Sanidad, pero que luego pasaron a Infantería, con antigüedad de 20 de marzo de 1937 a quienes les correspondía la corrida de escalas que no hubo en el Cuerpo de Sanidad y no fueron incluidos a su debido tiempo. Agrega el Centro informante que ade-

más el señor López Verdejo no formuló reclamación alguna durante la Campaña, a pesar de que entonces era ya Sargento efectivo y que casos análogos al presente han sido resueltos en sentido desfavorable por el Consejo de Ministros, como los de los Sargentos don José Teodoro Ortega, don Joaquín Bao Jiménez y don Víctor García Herrero;

Vistos la Orden de 28 de enero de 1944, la de 16 de junio de 1944 y 18 de marzo de 1944;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente tiene derecho a que se le señale en el empleo de Sargento efectivo la antigüedad de 30 de enero de 1937, como comprendido en la norma cuarta, apartado a) de la Orden de 28 de enero de 1944;

Considerando que la Orden de 28 de enero de 1944 se dictó «con el fin de unificar el criterio que ha de seguirse para el señalamiento de antigüedad a los Sargentos efectivos de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército», y esta circunstancia bastaría por sí sola para excluir del ámbito de ampliación de sus normas al recurrente, que en la fecha de la disposición ostentaba todavía el carácter de Sargento provisional, sujeto a transformación, para quien regia, por lo tanto, la Orden de 16 de junio de 1942 y la de 28 de marzo de 1944, que estableció las normas para las que había de regirse el señalamiento de antigüedad y la formación del escalafón de los Sargentos transformados; pero, aparte de esto, basta con examinar los distintos preceptos de la Orden de 28 de enero de 1944 para comprobar que todos ellos, salvo la norma séptima relativa a los Sargentos habilitados que no llegaron a ser provisionales, se refieren a los ascendidos a Sargentos efectivos durante la Campaña, bien fuera por aplicación de los beneficios del Decreto 50, o a consecuencia de la corrida de escalas de 20 de marzo de 1937, que no alcanzó al Cuerpo de Sanidad Militar, o por creación de nuevas Unidades hasta el 20 de marzo del mismo año, y, con posterioridad, previa declaración de aptitud en un curso de perfeccionamiento, o, finalmente, por méritos de guerra, casos en ninguno de los cuales está comprendido el recurrente que fué habilitado para Sargento en 23 de abril de 1937 y confirmado como provisional en 21 de septiembre del mismo año, sin alcanzar la efectividad hasta el 11 de noviembre de 1944;

Considerando, por lo tanto, que al no estar incluido en la Orden de 28 de enero de 1944, sino en la de 2 de marzo del mismo año, que da reglas para confeccionar el escalafón de los Sargentos transformados, no tiene derecho a la antigüedad de 30 de enero de 1937 que solicita, sino a la de 1 de abril de 1939, que él ha sido reconocida,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Ló que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Continuación a la Orden de 9 de febrero de 1954 por la que se resuelve con carácter provisional el concurso número 6 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

CONCURSO NUMERO SEIS

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Arma o Cuerpo de procedencia	DESTINO (Otros destinos)	Localidad	Clase de vacantes
Sargento	D. José Luque Melero (1)	Regimiento Cazadores Montaña, 11	Jefatura Intendencia del IV C. E. Servicio Propiedades	Barcelona	Auxiliar.
Brigada	D. José González Valdés (1)	Grupo Independiente Artillería Antiaérea núm. III	Jefatura Intendencia del VIII C. E.—Subpagaduría Militar de Haberes	Santiago Compostela (La Coruña)	Auxiliar de Oficina.
Capitán	D. Fermín García Ortega (3)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid. Infantería	Parque Central Ingenieros	Madrid	Auxiliar Administrativo.
Sargento	D. Marcelino Collazo García (4)	Expectación Destino Gobierno Militar Ceuta. Ingenieros	Hospital Militar	Ceuta	Oficial Administrativo.
Brigada	D. Pedro Marín Rodríguez (3)	Agrupación Tropas Intendencia de la C. G. de Ceuta	Idem	Idem	Idem.
Teniente	D. Felipe García López (3)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Sevilla. Artillería	Jefatura Intervención II C. E.	Sevilla	Auxiliar Administrativo.
Brigada	D. Francisco Guardia Helguera (3)	Infantería Caja Recruta núm. 52	Hospital Militar	Bilbao	Oficial Administrativo.
Teniente	D. Ricardo Abello Puertas (3)	Agrupación Sanidad núm. 5	Jefatura Intendencia V C. E.—Hospital Militar	Zaragoza	Oficial primero.
Brigada	D. Telesforo García Galván (3)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Valladolid. Artillería	Fábrica Nacional	Valladolid	Auxiliar Administrativo.
Sargento	D. Casiano Buján (Vázquez) (1)	Disponible forzoso Gobierno Militar de Pontevedra. Artillería	Jefatura Intendencia IV C. E.—Hospital Militar	Lérida	Idem.
Brigada	D. Emilio Larrosa Salvador	Infantería Caja Recruta núm. 45	Hospital Militar—Plana Menor Administrativa Intendencia	Tarragona	Auxiliar.
Idem	D. José Pérez Prieto (1)	Regimiento Infantería La Victoria, 28	Maestranza Artillería	Ceuta	Idem.
Sargento	D. José Dorado Núñez (1)	Gobierno Africa Occidental Española. Infantería	Idem	Idem	Idem.
Brigada	D. Gonzalo Posada Barranco (1)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Zaragoza. Infantería	Hospital Militar «Gómez Ulla»	Tebán	Escritor.
Teniente	D. Julio Domínguez Guzmán (1)	Batallón Zapadores 28 División	Centro Enseñanza Media y Profesional	Lebrija (Sevilla)	Oficial Administrativo.
(1) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), apartado a), tercero y cuarto.—(2) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), segundo, tercero y cuarto.					
CLASE TERCERA (Destinos en plantilla del Estado, Provincia y Municipio)					
Sargento	D. Manuel Rodríguez Galindo (1)	Grupo Regulares de Larache núm. 4.	Ayuntamiento	Aosno (Huelva)	Cabo Guardia Municipal
Idem	D. Cristóbal Banderas Suárez	Tercio Gran Capitán I de La Legión.	Dirección General Prisiones.—Prisión Central de	Puerto de Sta. María (Cádiz)	Guardián de 3.ª Idem.
Idem	D. Alvaro Aguaco Aguado	Bón. Infantería La Palma XXIX	Idem id.	Idem	Idem.
Idem	D. José Sánchez Gamboa	Regimiento Infantería Malloca n.º 3.	Dirección General Justicia.—Juzgado Primera Instancia e Instrucción de.	Ayora (Valencia)	Agente Judicial 3.ª Idem.
Idem	D. Marcial Calleja Castro (1)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Toledo. Caballería	Idem id.	Castellote (Teruel)	Idem.
Idem	D. José Sánchez Bernal	Regimiento Caballería Dragones Alcantara número 15	Idem id.	Gérgal (Almería)	Idem.
Teniente	D. Francisco Morán Cabezas (1)	Agrupación de Sanidad Militar de la Comandancia General de Melilla	Ayuntamiento	Alhaurín el Grande (Málaga)	Encargado Madero Municipal.
Sargento	D. Antonio Fábero Monasterio (1)	Reemplazo Voluntario Comandancia Militar General de Jerez de la Frontera. Artillería	Idem	Gerena (Sevilla)	Cabo Guardia Municipal
Idem	D. Juan Cerezo Fábregas (1)	Tercio Infantería Marina Comandancia General de la Base Naval de Baleares	Instituto Nacional Enseñanza Media.	Soria	Portero. Idem.
Brigada	D. Andrés Recio García (1)	Infantería. Caja Recruta número 33.	Fiscalia de la Vivienda	Almería	Idem.
Sargento	D. Juan Rodríguez Martín (2)	Regimiento Infantería Granaca n.º 34.	Idem	Huelva	Idem.

Idem	D. Marcelino Expósito Higuero (1)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Valladolid. Infantería	Idem	Novena (Asturias)	Idem
Brigada	D. Siltino Diaz Sánchez (1)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Asturias. Infantería	Ayuntamiento	Vizcaya	Idem
Sargento	D. Juan Aguilar Moreno (1)	Regimiento Cazadores de Montaña número 3	Idem	Monofar (Castellón)	Cabo Guardia Municipal y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento
Idem	D. Julio Pavón Morello (1)	Grupo Regulares Infantería Alluce-mas número 5	Idem	Posadas (Córdoba)	Cabo Policía Municipal
Idem	D. Manuel Copete Sánchez	Regimiento Caballería Dragones Alcantara número 15	Idem	Añover de Tajo (Toledo)	Cabo Guardia Municipal
Brigada	D. José de los Ríos Vega (1)	Batallón Automóviles de Marnecos	Idem	San Javier (Murcia)	Cabo de Serenos
Idem	D. Félix Carazo Castrillo (1)	Regimiento Cazadores Montaña n.º 3	Idem	Torrejoncillo (Caceres)	Cabo Guardia Municipal
Sargento	D. Emilio Olmo Oliveiro (1)	Grupo Regulares de Larache núm. 4	Diputación Provincial	Gerona	Idem
Idem	D. Félix Barteja Sierra	Regimiento Cazadores Montaña n.º 8	Dirección General Justicia. — Juzgado Primera Instancia e Instrucción	Ordenanza	Ordenanza
Brigada	D. Eudasio García Bécarea (2)	Academia Sanidad Militar	Escuela Superior de Arquitectura	Agente Judicial 2.ª	Agente Judicial 2.ª
Sargento	D. José Rodríguez Peña (3)	Grupo Sanidad Militar Canarias	Ayuntamiento	Madrid	Portero
Idem	D. José Alarcón Segura (3)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Barcelona. Infantería	Idem	Santa Cruz de Tenerife	Vigilante Escaseces IR directas
Idem	D. Cándido Lázaro Amat (3)	Parque Central de Ingenieros	Ministerio Información y Turismo. — Delegación Provincial	Barcelona	Ordenanza
Idem	D. Heliodoro Sorés Lázaro	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Logroño. Infantería	Ministerio Educación Nacional. — Escuela Orientación Profesional	Villaverde (Madrid)	Idem
Idem	D. José Vilches Hornúgo	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Málaga. La Legión	Dirección General Justicia. — Juzgado Comarcal de	Solsona (Lérida)	Agente Judicial municipal de 3.ª
Idem	D. Tomás García González	Regimiento Caballería Cazadores Talavera número 13	Ministerio Industria. — Subdelegación	Cartagena (Murcia)	Ordenanza
Idem	D. Valentín Avio Lafita	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Santander. Infantería	Centro de Telecomunicación	Oviedo	Portero
Idem	D. Joaquín Santamaría del Olmo	Tercio Gran Capitán I de La Legión	Juzgado 1.ª Instancia e Instrucción	Potes (Santander)	Agente Judicial
Idem	D. José Romero Rodríguez	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Ceuta. La Legión	Idem	Seo de Urgel (Lérida)	Idem
Brigada	D. Jesús Ares Barreir	Artillería Regimiento Costa Tenerife	Idem	Solsona (Lérida)	Idem
Idem	D. Francisco Cabrera Rodríguez (1)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Madrid. La Legión	Ministerio Gobernación. — Patronato Nacional Antituberculoso. — Sanatorio Antituberculoso de Valle de Tena	Castropol (Asturias)	Idem
Sargento	D. Manuel Mallor Botaya	Regimiento Artillería número 25	Biblioteca Pública	Granadilla (Tenerife)	Idem
Idem	D. Teodoro Esteban Díez (2)	Regimiento Artillería número 26	Centro Telecomunicación	Provincia de Huesca	Consejero
Idem	D. Máximo Revuelta Prieto (1)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Zaragoza. Caballería	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria	Vitoria (Alava)	Portero
Idem	D. Pedro Arcos Castellanos (1)	Agrupación Tropas Intendencia de la Comandancia General de Ceuta	Idem	Idem	Idem
Teniente	D. Miguel Fuentes Diaz (1)	Reemplazo Voluntario Guarnición (Bajoz) Caballería	Instituto Nacional Enseñanza Media	Albacete	Idem
Brigada	D. Feliciano González Hitos (2)	Regimiento Caballería Dragones Herman Cortes número 6	Gobierno Civil	Badajoz	Idem
Sargento	D. Salvador Guillén Ballester (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Mallorca. Infantería	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria	Idem	Idem
			Inspección Enseñanza Primaria	Idem	Idem
				Palma de Mallorca (Balears)	Idem

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Arma o Cuerpo de procedencia	DESTINO	Localidad	Clase de vacantes
Sargento	D. Bartolomé Homar Cabot (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Mallorca, La Legión	Escuela Artes y Oficios	P. Mallorca (Bal.)	Porfiro.
Idem	D. Nicolás de las Heras Benito (3)	Batallón C. C. C. número 1	Centro de Telecomunicación	Barcelona	Idem.
Idem	D. Antonio Rodríguez Pison (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Barcelona Infantería	Escuela Superior Bellas Artes «San Jorge»	Idem	Idem.
Idem	D. José Domínguez Vázquez (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Barcelona Artillería	Delegación Estadística	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Ferreiro Domínguez (3)	Regimiento de Artillería número 62	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Luderico Saiz Pérez (2)	Regimiento de Artillería número 44	Universidad	Idem	Idem.
Idem	D. Cándido Araguz Asensio (1)	Regimiento Zapadores del C. E. VII.	Delegación de Trabajo	Idem	Idem.
Idem	D. Rufino Vega Junquera (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Barcelona Infantería	Escuela Artes y Oficios	Idem	Idem.
Idem	D. Federico Losada Yáñez (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Barcelona Infantería	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Juan Bote Belenes (2)	Regimiento Artillería número 25	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Nicolás Jiménez Ramirez	Bandera de Euzganche de La Legión Almería	Idem	Idem	Idem.
Brigada M. E.	D. Florentino Molinero Pastor (3)	Regimiento Artillería Antiaéreo 72	Jefatura Superior Policía	Idem	Idem.
Sargento priv.	D. Benedicto Vázquez Pensado (2)	Regimiento Artillería núm. 44	Instituto «Balmes»	Idem	Idem.
Sargento	D. Gregorio Zazo Romero (2)	Regimiento Infantería Arzel 27	Escuela Ingenieros Industriales	Idem	Idem.
Idem	D. José Romero Franco (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Cáceres Artillería	Instituto Nacional Enseñanza Media	Cáceres	Idem.
Idem	D. Clemente Blanco Granado (2)	Regimiento Infantería Arzel 27	Centro Telecomunicación	Idem	Idem.
Idem	D. Antonio Ruiz Benitez (1)	Regimiento Mixto Infantería Ballén, número 60	Escuela Magisterio «Rufino Blanco»	Idem	Idem.
Idem	D. Saturno Velasco Díez (1)	Tercio Gran Capitán I La Legión	Administración Correos	Cádiz	Idem.
Idem	D. Fernando Caso Carbonero (1)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Sevilla Ingenieros	Audiencia Provincial	Idem	Idem.
Teniente	D. Manuel Angel Merino (1)	Regimiento Infantería España, 18	Jefatura Agronómica	Idem	Idem.
Sargento priv.	D. Manuel Rivera Morillo (1)	Regimiento Infantería Canarias, 50	Instituto Nacional Enseñanza Media	Jerez de la Frontera	Idem.
Sargento	D. Miguel Iglesias Hermoso (2)	Regimiento Infantería Canarias, 50	Idem	Jerez de la Frontera	Idem.
Idem	D. José Vázquez Ortega (1)	Regimiento Infantería Granada, 34	Instituto de	Idem	Idem.
Brigada	D. Alberto Amaya Pérez (2)	Regimiento Infantería Tetuán, 14	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. Benito Orozco Jalon (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Castellón Infantería	Jefatura de Obras Públicas	Las Palmas de Gran Canaria	Idem.
Sargento priv.	D. Angel Rivero Moreno (1)	Regimiento Infantería Ordenes Militares núm. 37	Delegación de Industria	Arrecife (Canarias)	Idem.
Brigada	D. Juan Gómez Carrillo (1)	Regimiento Caballería Dragones Santiago núm. 1	Instituto de	Castellón	Idem.
Sargento	D. Antonio Aréas Raya (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Córdoba Ingenieros	Instituto de	Idem	Idem.
Idem	D. Victor Rodríguez Iglesias (2)	Regimiento Artillería núm. 28	Administración de Correos	Valdepeñas (Ciudad Real)	Idem.
Sargento priv.	D. Alfonso Silvosa Vázquez (1)	Regimiento Infantería Mérida, 44	Centro Telecomunicación	Córdoba	Idem.
Brigada	D. Aurelio Salgado Fernández (1)	Regimiento Infantería África, 53	Instituto «Resalia de Castro»	Idem	Idem.
Sargento priv.	D. Hermógenes García Borrego (3)	Agrupación Sanidad Militar núm. 4 41 Grupo Divisionario	Escuela Artes y Oficios	Santiago de Compostela (La Coruña)	Idem.
Idem	D. Pedro Delgado Viera	Regimiento Artillería Costa Algeciras	Universidad	Idem	Idem.
Sargento	D. Francisco Llorente Martínez	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar León Infantería	Jefatura Provincial	Idem	Idem.
Brigada	D. Pablo Gámez Moreno	Regimiento Artillería núm. 22	Audencia Provincial	Idem	Idem.
Sargento	D. José María Babuena Rojo	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Valencia, Sanidad	Escuela del Magisterio «J. Balmes»	Idem	Idem.
			Aduana de	Idem	Idem.
			Idem	Idem	Idem.
			Idem	Idem	Idem.

(1) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero y cuarto. (2) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero y cuarto. (3) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero y cuarto. (4) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero y cuarto. (5) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero y cuarto.

[CONTINUARÁ]

ORDEN de 27 de febrero de 1954 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de marzo próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de marzo próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1941, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo 1.º, «Urgentes» (apartado «a») y «Preferentes» (apartado «c»), del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de enero de 1954, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 32, de 1.º del actual, con las rectificaciones que a continuación se detallan:

**Mercancías «Urgentes», por vagón completo**

Se incluye:

Sisal (fibra e hilo).  
Vencejos para faenas agrícolas.

**Mercancías insusceptibles, por vagón completo**

Se incluye:

Sisal (fibra e hilo), colocándolo en el noveno lugar de la relación.

**Al detalle, en Pequeña Velocidad**

Se incluye:

Sisal (fibra e hilo), colocándolo en el séptimo lugar de la relación.  
Vencejos

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de marzo próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. ....

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de febrero de 1954 por la que se nombra a los señores que han de constituir el Tribunal censor de las oposiciones a Notarías libres en los Territorios de los Colegios Notariales de Valladolid, Burgos y Cáceres.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Reglamento de la organización y régimen del Notariado, de 2 de julio de 1944,

Este Ministerio se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones a Notarías, vacantes en los Territorios de las Audiencias de Valladolid, Burgos y Cáceres, acordadas convocar con esta fecha: como Presidente, a V. I.; en sustitución suya, al Subdirector de los Registros y del Notariado, y, en defecto de ambos, al Decano del Colegio Notarial de Valladolid o quien haga sus veces, y como Vocales, a los señores Decano del mencionado Colegio o quien le sustituya reglamentariamente; a don Ignacio Serrano Serrano, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Valladolid; a don Pío Cabanillas Gallas, Letrado Jefe de Sección del Cuerpo Facultativo de esa Dirección General; a don Cesáreo Redondo López, Registrador de la Propiedad de Valladolid; a don Ursino Vitoria Burgos, Decano del Colegio Notarial de Burgos, y a don Pedro García-Rosado y Barroso,

Decano del Colegio Notarial de Cáceres, quien desempeñará las funciones de Secretario; debiendo entenderse, por lo que se refiere a V. I. y al Subdirector de los Registros y del Notariado, en su caso así como al Jefe de Sección de ese Centro directivo, don Pío Cabanillas Gallas, que el plazo de la duración de la comisión que se les confiere será el de un mes, señalado en el artículo 10 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, prorrogable aquél, caso de no ser suficiente para terminar dicha comisión, en la forma y por el tiempo que, como máximo, se fija en el artículo reglamentario citado para desempeñarla, así como que la expresada comisión será con derecho a los gastos de viaje y dietas que les correspondan con arreglo al precitado Reglamento y al Decreto de 26 de enero de 1950, por el cual se regula la aplicación de éste, y que le será abonada con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo primero y concepto séptimo del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 28 de diciembre de 1953 por la que se jubila a don Bruno Murga Sáenz, Médico forense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento, de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, al Médico forense de categoría segunda, don Bruno Murga Sáenz, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Nájera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de enero de 1954 por la que se jubila al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Oceta Gil, a cuyo funcionario le fué prorrogada la continuación en el servicio activo hasta la obtención de derechos pasivos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo cuarto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la mejor aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año,

Este Ministerio, vista la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien declarar jubilado, a partir de la fecha de la presente Orden, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don José Oceta Gil, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, a cuyo funcionario le fué prorrogada la continuación en el servicio, hasta la obtención de derechos pasivos, de acuerdo con lo que determina el artículo 88 de la vigente Ley de Funcionarios Públicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de enero de 1954 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Fidel Fernández Tudanca, Jefe de Negociado de tercera clase, en situación de «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fidel Fernández Tudanca, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de «a extinguir», actualmente excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario la prórroga de excedencia voluntaria que solicita, hasta un máximo de diez años de duración, cuyo plazo finalizará el día 21 de enero de 1964.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de enero de 1954 por la que se deja sin efecto la de 31 de octubre de 1953 por la que fué dado de baja en el Escalafón el Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones don Julián Herrera Miguel.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al disponerse la baja definitiva en el Escalafón, por haber transcurrido con exceso el plazo de diez años fijado como máximo para la permanencia en la situación de excedencia voluntaria que disfrutaba el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de «a extinguir», don Julián Herrera Miguel, al no tomar en consideración el tiempo que permaneció separado del servicio,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto que se deje sin efecto la Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1953 por la que se dió de baja en el Escalafón al expresado funcionario, el que quedará en el lugar que en dicha fecha ocupaba, como excedente voluntario, sin sueldo, sin pérdida alguna de los derechos que asistirle puedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Manuel Domínguez Rodríguez, Médico del Cuerpo Facultativo de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Domínguez Rodríguez, Médico, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

nes, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrase al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Victor Buezas Cubilla, que la servía, sueldo anual de once mil setecientos sesenta pesetas, antigüedad de esta fecha, efectos económicos a partir de su toma de posesión y destino a la Prisión Provincial de Sevilla, en el plazo reglamentario a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

**ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se concede prórroga de continuación en el servicio activo a don Severiano López Oliván Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir».**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Severiano López Oliván, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», con destino en la Prisión Provincial de Zaragoza,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo a dicho funcionario hasta el 21 de febrero de 1956, debiéndose hacer constar la citada concesión, mediante la oportuna diligencia, en el Título administrativo del referido funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Jorge Hidalgo Zaragoza, Agente del Juzgado de Paz de Moncada y Reixach (Barcelona).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jorge Hidalgo Zaragoza, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Moncada y Reixach (Barcelona),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se declara jubilado forzoso a don Juan Angel Márquez Díaz, Secretario del Juzgado Comarcal de Cerro de Andevalo (Huelva).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Juan Angel Márquez Díaz, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Cerro de Andevalo (Huelva), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se declara jubilado forzoso a don Ginés de las Heras Moreno, Secretario del Juzgado Comarcal de Fuentesauco (Zamora).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ginés de las Heras Moreno, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Fuentesauco (Zamora), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 22 de enero de 1954 por la que se acuerda el cese de don Juan Mora Zafrá en el cargo de Oficial Habilitado provisional de la Justicia Municipal.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 28 de abril de 1945,

Este Ministerio ha acordado el cese de don Juan Mora Zafrá en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Alcaudete (Jaén), por haber pasado al Secretariado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 22 de enero de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Manuel Viñuela Suárez, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Viñuela Suárez, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrase al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por jubilación de don José Oceta Gil, que la servía, sueldo anual de nueve mil cien pesetas, antigüedad de 17 de enero del corriente año, efectos económicos a partir de su toma

de posesión y destino a la Prisión Central de Gijón, en el plazo reglamentario, a contar de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 26 de enero de 1954 por la que se promueve a Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Modesto Fernández Domínguez, que lo es de tercera.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 18.200 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por nombramiento para otro destino de don José Costa Monmani, a don Modesto Fernández Domínguez, Oficial de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Orense, debiendo entenderse retrotraída esta promoción, a todos los efectos, al día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 26 de enero de 1954 por la que se promueve a Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Bernardo E. Magro Alcorlo, que lo es de tercera.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con el haber anual de pesetas 18.200 y gratificaciones en vigor, vacante por nombramiento para otro destino de don José Reyes y Rodríguez, a don Bernardo E. Magro Alcorlo, Oficial de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza, debiendo entenderse esta promoción retrotraída, a todos los efectos, al día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 26 de enero de 1954 por la que se promueve a Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Angel Marchani Ramírez, Oficial de tercera categoría del Juzgado de Instrucción número 12 de Madrid.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 13.200 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por nombramiento para otro cargo de don Blas Nicolás Aunón García, a don Angel Marchani Ramirez, Oficial de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción número 12 de Madrid, debiendo entenderse esta promoción retrotraída, a todos los efectos, al 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 28 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel Riera Brunet, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Navalcarnero (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Riera Brunet, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Navalcarnero (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 28 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria, por causa de incompatibilidad, a don César Quintián Noas, Secretario del Juzgado Municipal de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don César Quintián Noas, Secretario del Juzgado Municipal de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por causa de incompatibilidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 28 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Justicia Municipal don Virgilio Hernández Martín.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Virgilio Hernández Martín, Secretario del Juzgado de Paz de San Esteban de la Sierra (Salamanca), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por causa de incompatibilidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 28 de enero de 1954 por la que se declara excedente voluntario a don Antonio Gallego Ridruejo, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría del Juzgado Comarcal de La Rinconada (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Antonio Gallego Ridruejo, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría del Juzgado Comarcal de La Rinconada (Sevilla),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 28 de enero de 1954 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Antonio Gallego Ridruejo, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945 y accediendo a lo solicitado por don Antonio Gallego Ridruejo, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Comarcal de Constantina (Sevilla), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 29 de enero de 1954 por la que se jubila a don Eliseo Díaz Anlló, Médico forense.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento, de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumulado la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico forense de categoría segunda don Eliseo Díaz Anlló, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ribadeo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se promueve a tercera categoría al Oficial de la Administración de Justicia con Salvador Granell Meseguer.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 15.400 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por nombramiento para otro cargo de don Segundo Manuel Alvarez y Menéndez, a don Salvador Granell Meseguer, Oficial de cuarta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Sueca, debiendo entenderse esta promoción retrotraída, a todos los efectos, al día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se promueve a Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Diego García González, que lo es de cuarta.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 15.400 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por nombramiento para otro cargo de don Angel Arenas Azcárate, a don Diego García González, Oficial de cuarta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Zafra, debiendo entenderse esta promoción retrotraída, a todos los efectos, al día 10 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se promueve a Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Gregorio Rodríguez Aguado, que lo es de cuarta.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 15.400 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por nombramiento para otro cargo de don Joaquín Barber Hernández, a don Gregorio Rodríguez Aguado, Oficial de cuarta categoría, con destino en

el Juzgado de Instrucción de Palencia, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos, al día 10 de enero del corriente año fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se promueve a Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Dionisio Máximo López González, que lo es de cuarta.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 15.400 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Angel Marchant Ramírez, a don Dionisio Máximo López González, Oficial de cuarta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Toledo, debiendo entenderse esta promoción retrotraída, a todos los efectos, al día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se reingresa al servicio activo en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Pablo Domínguez López.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pablo Domínguez López, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado reingresar al servicio activo en la expresada categoría, con el haber anual de 6.000 pesetas, al citado funcionario, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado Comarcal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), donde deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se promueve a Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Adolfo Rodergas González, que lo es de cuarta.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a

la plaza de Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 15.400 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Modesto Fernández Rodríguez, a don Adolfo Rodergas González, Oficial de cuarta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción número 1 de Barcelona, debiendo entenderse esta promoción retrotraída, a todos los efectos, al día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se da de baja definitiva en el Escalafón a don Mariano de la Vega Tejero, Jefe de Negociado de tercera clase, «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo máximo de diez años, fijado reglamentariamente para la permanencia en la situación de excedencia voluntaria, como igualmente la prórroga correspondiente, que le fué concedida por un lapso de tiempo de igual duración, sin haber solicitado la vuelta al servicio activo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el Escalafón de su categoría y clase don Mariano de la Vega Tejero, Jefe de Negociado de tercera clase, en situación de «a extinguir» del Cuerpo Especial de Prisiones, dando con ello el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se concede el reingreso en la carrera de Juez Comarcal a don Antonio García Huete.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Antonio García Huete, Juez comarcal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reingreso al servicio activo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reingreso que solicita, en las condiciones que en el referido Decreto se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 2 de febrero de 1954 por la que se jubila por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente judicial separado don Angel Peragón Castellanos.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto orgánico de 1.º de mayo de 1952 y demás disposiciones vigentes, en relación con el

artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria con el haber anual que por clasificación le correspondía, a don Angel Peragón Castellanos, Agente judicial que fué de la Audiencia Provincial de Jaén y separado del servicio por Orden de 30 de marzo de 1942, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Santiago Javierre Alvas, que lo es de quinta.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Diego García González, a don Santiago Javierre Alvas, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Manuel Flores del Llano, que lo es de quinta.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Salvador Granell Meseguer, a don Manuel Flores del Llano, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Cangas de Narcea, debiendo entenderse retrotraída esta promoción a todos los efectos al día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Julián González Llorente, que lo es de quinta.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del

Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Vicente Loreda Peix, a don Julián González Liorente, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Santa María de Nieva, debiendo entenderse realizada esta promoción a todos sus efectos en el día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Tomás Martín Rodríguez, que lo es de quinta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Octavio Manuel Solís Pando, a don Tomás Martín Rodríguez, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción número 2 de Salamanca, debiendo entenderse retrotraída esta promoción a todos los efectos al día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Benito Parrilla Guiza, que lo es de quinta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Arturo Marín Ferrer, a don Benito Parrilla Guiza, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Alcázar de San Juan, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Vicente Castro Álvarez Gómez, que lo es de quinta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del

Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor vacante por promoción de don Juan Jiménez Chicón, a don Vicente Castro Álvarez Gómez, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Orense, debiendo entenderse retrotraída esta promoción a todos los efectos al día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de febrero de 1954 por la que se promueve a Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Julio Arnal Izasi, que lo es de quinta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas, más las gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don José Zamorano Morote, a don Julio Arnal Izasi, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián, debiendo entenderse realizada esta promoción a todos sus efectos en el día 10 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de febrero de 1954 sobre distribución de créditos presupuestarios para material no inventariable en la Guardia Civil.

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 357)

Este Ministerio ha resuelto aprobar y publicar la distribución de créditos para «material no inventariable» de que pueden disponer las distintas Unidades y Centros de la Guardia Civil durante el actual ejercicio económico así como lo relativo a «alquileres».

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil, Ilmos. Sres. Director general del Tesoro Público e Interventor general de la Administración del Estado y Sres. Ordenadores de Pagos de todas las provincias.

### DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

#### PRESUPUESTO DE 1954-55

SECCIÓN 6.ª, CAPÍTULO 2.º, ARTÍCULO 4.º, GRUPO 3.º, CONCEPTO ÚNICO: «ALQUILERES»

Estado demostrativo de la distribución que figura en el presupuesto citado de la sección, capítulo, artículo, grupo y concepto arriba indicados

UNIDAD	RESIDENCIA	PESETAS
2.º Tercio Móvil	Barcelona	74.931,84
3.º Idem id.	Sevilla	5.460,00
Primer Tercio	Madrid	287.028,88
2.º Idem	Segovia	46.352,72
3.º Idem	Guadalajara	56.413,58
4.º Idem	Toledo	90.676,07
5.º Idem	Córdoba	85.814,86
6.º Idem	Badajoz	110.963,51
7.º Idem	Zamora	53.252,28
8.º Idem	Valladolid	192.140,96
9.º Idem	Burgos	184.715,23
10.º Idem	Logroño	64.477,15
11.º Idem	Zaragoza	100.264,61
12.º Idem	Tenerife	69.397,76
21.º Idem	Cáceres	73.882,48
22.º Idem	Salamanca	92.778,44
23.º Idem	Pamplona	77.853,88
24.º Idem	Piñueras	53.687,91
31.º Idem	Barcelona	148.989,47
32.º Idem	Taragona	91.355,39
33.º Idem	Castellón	60.111,08
34.º Idem	Valencia	112.611,09
35.º Idem	Murcia	190.949,65
36.º Idem	Granada	64.270,76
37.º Idem	Málaga	415.401,69
38.º Idem	Sevilla	177.961,28
39.º Idem	Pontevedra	131.097,79
40.º Idem	La Coruña	125.790,19
41.º Idem	Oviedo	81.762,61
42.º Idem	Bilbao	79.328,58
43.º Idem	San Sebastián	91.662,85
44.º Idem	Palma de Mallorca	70.806,95
Parque Móvil	Madrid	159.651,44
<b>TOTAL</b>		<b>3.721.842,99</b>

## PRESUPUESTO DE 1954-55

## SECCIÓN 6.ª, CAPÍTULO 2.º, ARTÍCULO 1.º, GRUPO 7.º (MATERIAL NO INVENTARIABLE)

Estado demostrativo de la distribución de los créditos que figuran en el presupuesto citado, en los conceptos que a continuación se expresan, del capítulo, artículo, grupo y sección arriba indicados

UNIDADES	RESIDENCIA	CONCEPTO 1.º	CONCEPTO 2.º	CONCEPTO 3.º	CONCEPTO 4.º	CONCEPTO 5.º	CONCEPTO 6.º
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primer Tercio Móvil .....	Madrid .....	12.000,00	29.226,00	32.199,84	780,20	4.550,05	1.510,00
2.º Idem id. ....	Barcelona .....	10.500,00	32.744,40	68.424,60	789,20	4.550,05	1.306,00
3.º Idem id. ....	Sevilla .....	6.750,00	32.324,40	61.524,84	789,20	4.550,05	1.306,00
Primer Tercio .....	Madrid .....	23.000,00	125.611,20	75.324,60	1.032,93	6.181,20	1.232,00
1.º Idem .....	Segovia .....	12.000,00	49.324,00	10.924,80	580,30	2.489,65	744,00
2.º Idem .....	Guadalajara .....	11.500,00	49.324,00	9.774,84	696,40	2.489,65	708,00
3.º Idem .....	Tofedo .....	11.500,00	110.442,80	21.274,92	1.439,40	4.206,65	1.277,00
4.º Idem .....	Córdoba .....	9.000,00	111.593,40	39.099,60	1.652,20	4.464,20	1.277,00
5.º Idem .....	Badajoz .....	7.500,00	96.503,40	19.549,08	1.594,20	4.378,35	1.320,00
6.º Idem .....	Zamora .....	12.000,00	49.860,20	8.625,00	839,50	2.489,65	792,00
7.º Idem .....	Valladolid .....	19.750,00	75.497,00	26.449,80	653,30	2.918,90	876,00
8.º Idem .....	Burgos .....	13.750,00	63.799,60	14.374,80	847,30	2.747,20	792,00
9.º Idem .....	Logroño .....	11.750,00	59.510,60	16.675,00	622,30	2.489,65	792,00
10.º Idem .....	Zaragoza .....	19.250,00	83.002,80	32.775,00	1.214,90	3.691,55	1.140,00
11.º Idem .....	Tenerife .....	500,00	32.167,80	12.079,44	100,40	1.888,70	600,00
12.º Idem .....	Cáceres .....	10.000,00	64.335,60	18.975,00	638,30	4.292,50	852,00
21.º Idem .....	Salamanca .....	15.750,00	79.347,40	12.075,00	553,20	3.863,25	684,00
22.º Idem .....	Pamplona .....	14.500,00	50.396,40	21.274,80	332,50	3.090,60	600,00
23.º Idem .....	Figueras .....	13.500,00	48.788,00	14.379,00	332,50	3.262,30	600,00
31.º Idem .....	Barcelona .....	15.750,00	98.726,40	47.149,80	955,50	6.352,90	1.733,00
32.º Idem .....	Tarragona .....	10.000,00	63.263,40	20.355,00	785,30	3.605,70	1.044,00
33.º Idem .....	Castellón .....	10.500,00	85.780,80	16.686,84	971,00	3.348,15	1.020,00
34.º Idem .....	Valencia .....	8.500,00	144.121,60	43.814,64	1.106,40	5.923,65	1.870,00
35.º Idem .....	Murcia .....	9.500,00	86.317,00	18.399,96	1.048,40	3.949,10	1.095,00
36.º Idem .....	Granada .....	6.000,00	95.967,40	31.050,00	1.245,80	5.408,55	1.574,00
37.º Idem .....	Málaga .....	9.000,00	152.261,00	38.414,40	1.528,30	9.443,50	2.839,00
38.º Idem .....	Sevilla .....	6.000,00	120.629,40	44.850,00	1.149,04	4.893,45	1.380,00
39.º Idem .....	Pontevedra .....	11.000,00	73.429,80	15.525,00	568,50	3.605,70	1.061,00
40.º Idem .....	La Coruña .....	10.000,00	84.172,40	17.250,00	866,50	4.292,50	1.311,00
41.º Idem .....	Cviedo .....	11.000,00	79.347,20	22.425,00	638,20	5.045,15	1.414,00
42.º Idem .....	Bilbao .....	10.500,00	94.895,00	21.849,96	556,90	4.807,60	1.471,00
43.º Idem .....	San Sebastián .....	10.500,00	49.324,00	17.250,00	421,48	4.034,95	1.132,00
44.º Idem .....	P. de Mallorca .....	4.250,00	48.788,00	19.549,92	278,30	2.918,80	792,00
Parque Móvil .....	Madrid .....			28.749,84		1.459,45	300,00
Colegio Guardias Jóvenes ...	Valdemoro .....						
Centro de Instrucción .....	(Madrid) .....	5.000,00	18.718,20		135,10	2.747,20	660,00
Dirección General .....	Madrid .....	25.000,00	24.957,60		80,90	2.060,40	120,00
		152.000,00	266.686,80	630.499,68	46,10	7.509,00	776,00
TOTALES .....		549.000,00	2.831.205,00	1.549.600,00	27.880,00	150.000,00	40.000,00

## RESUMEN DEL GRUPO

Calfacción .....	549.000,—
Escritorio .....	2.831.205,—
Agua, fluido, etc. ....	1.549.600,—
Alumbrado Caballeriza .....	27.880,—
Salas de Oficiales .....	150.000,—
Idem de Suboficiales .....	40.000,—
TOTAL GENERAL .....	5.147.685,—

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de septiembre de 1953 por la que se dispone que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan a los funcionarios que se citan del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas en el Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, una en la segunda categoría por jubilación de don Agustín Blázquez Fraile, Director de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona, y otra en la cuarta, por jubilación de don Antonio Alcalá Venceslada, Director de la Biblioteca pública de Jaén.

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los funcionarios que se citan del expresado Cuerpo:

A la segunda categoría y sueldo anual de 28.000 pesetas, don Juan Giménez Bayo, Jefe del Registro General de la Propiedad Intelectual.

A la tercera categoría y sueldo anual de 26.600 pesetas, don Saturnino Rivera Manescán, Director del Museo Arqueológico de Valladolid.

A la cuarta categoría y sueldo anual de 25.200 pesetas, don Angel de la Plaza Bores, con destino en el Archivo General de Simancas, y don Carlos Ramos Ruiz, Director del Archivo del Ministerio de Educación Nacional.

A la quinta categoría y sueldo anual de 23.800 pesetas, doña María Asunción Martínez Bara, Directora de la Biblioteca pública de Huesca, y don Luis Vázquez de Parga e Iglesias, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

A la sexta categoría y sueldo anual de 22.400 pesetas, don Francisco Bagueña Novella, Director del Archivo Histórico y de la Delegación de Hacienda de Málaga, y doña María Buj Luna, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

A la séptima categoría y sueldo anual de 19.600 pesetas, doña María Parco López, Directora de la Biblioteca de la Universidad de Granada, y don Eladio Lapresa Molina, Director del Archivo de la Real Chancillería de Granada.

A la octava categoría y sueldo anual de 16.800 pesetas, don Jesús García Pastor, Director del Archivo de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca pública de Palma de Mallorca, y doña Elvira Díaz Guardamino Sánchez, con destino en las Bibliotecas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán del día 29 de agosto último para los nombrados en primer lugar de cada categoría, y del día 6 de los corrientes, para los segundos, días siguientes a los en que se produjeron las vacantes que dan lugar a esta corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

ORDEN de 3 de octubre de 1953 por la que se habilita un crédito de 173.610 pesetas para subvencionar un nuevo servicio de catalogación y mejorar el ya existente de Información Bibliográfica y Documental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 173.610 pesetas para subvencionar un nuevo servicio de catalogación y mejorar el ya existente de Información Bibliográfica y Documental, y visto asimismo que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 15 de julio y la Intervención General de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 23 de septiembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la consignación de 750.000 pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto primero, número 6, del presupuesto de gastos de este Departamento se habilite un crédito de 173.610 pesetas que será librado en la forma reglamentaria y distribuido del modo siguiente:

	Pesetas
Para subvencionar el nuevo servicio de catalogación de los libros procedentes de conventos de la Biblioteca Nacional .....	65.610
Para mejorar los servicios de Información Bibliográfica y Documental de esta Dirección General .....	108.000
Total .....	173.610

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 10 de octubre de 1953 por la que se dispone el libramiento de 200.000 pesetas a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo III, artículo 4.º, concepto 14/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura la cantidad de 200.000 pesetas como subvención a Centros de Enseñanzas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, para los servicios de Educación Física;

Resultando que por Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio) se ha dispuesto que la Junta Nacional de Educación Física Universitaria extienda el ejercicio de sus funciones a los Centros expresados anteriormente;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 12 de junio último, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 29 de septiembre siguiente;

Considerando la conveniencia de asignar dichos créditos a la expresada Junta Nacional para que pueda desempeñar la misión que le ha sido encomendada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre a dicha Junta Nacional de Educación Física Universitaria la subvención de 200.000 pesetas, que para gastos de dicha enseñanza en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica figura en

el capítulo III, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto 14/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de octubre de 1953 por la que se nombra el Profesorado Auxiliar interino para el curso 1953-54 en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores que se indican a continuación Profesores Auxiliares interinos para el curso 1953-54:

- Don Ramón López Martínez, para el Grupo a).
- Don Manuel Benito Sainz, para el Grupo b).
- Don Rufo Crespo Cereceda, para el Grupo c).
- Don Gabriel Torrents Camprubí, para el Grupo d).
- Don Santiago Morera García, para el Grupo e).
- Don Emilio Arnalz del Río, para el Grupo f).
- Don Alfonso Coscolla Gómez, para el Grupo g).
- Don Juan Canall Antonell, para el Grupo h).
- Don José Antonio Serrano Moreno, para el Grupo i); y
- Don Ramón I. Durany Bada, para el Grupo j).

Los anteriores nombramientos tendrán efectos económicos y administrativos desde primero de octubre del corriente año hasta el treinta de septiembre próximo.

Peribirán el sueldo de 13.444 pesetas anuales o la gratificación de 10.800 pesetas, también anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 11 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y las gratificaciones que les correspondan con cargo al mismo presupuesto, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 11, de acuerdo con la Orden de 10 de mayo de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de octubre de 1953 por la que se nombran Profesores Especiales de Cultura de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar los siguientes Profesores:

Don Francisco Torroella Niubo, Profesor especial encargado de curso de «Lengua y Literatura Españolas», con la gratificación de 10.000 pesetas anuales.

Rvdo Adolfo Roger García, Profesor especial, encargado de «Elementos de Filosofía», con la gratificación de 6.000 pesetas.

Don Joaquín María Ferrer Morera, Profesor especial encargado de «Ciencias Naturales», con la gratificación de 6.000 pesetas anuales.

Don Luis G. Ventalló Verges, Profesor especial encargado de «Geografía e Historia Universal», con la gratificación de 6.000 pesetas anuales.

Don Juan Ulles Torres, Auxiliar del Curso especial de Cultura, con la gratificación de 5.000 pesetas anuales.

Los Profesores anteriormente nombrados percibirán las remuneraciones que se indican, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 11, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con carácter interino y efectos económicos y administrativos desde primero de los corrientes hasta el 30 de septiembre próximo, si antes no se cubrieran los cargos en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de octubre de 1953 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación del Grupo escolar de Los Llanos de Jesús, Ayuntamiento de Posadas (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de daños causados durante nuestra Guerra de Liberación, así como la construcción del cerramiento del Grupo escolar «Los Llanos de Jesús», Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), formulado por el Arquitecto escolar don Angel Marchena;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar, en 8 del pasado mes de agosto, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 8 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de las obras de reparación del Grupo escolar de los Llanos de Jesús, Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), formulado por el Arquitecto escolar don Angel Marchena, por un presupuesto total de 142.903,66 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 104.644,05 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 15.696,61 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 18.993 pesetas; por honorarios de dirección, 1.375 pesetas; por honorarios de Aparejador, 825 pesetas, y por honorarios de formación de proyecto, 1.375 pesetas, que en total hacen las mencionadas 142.903,66 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de subasta pública y por la mencionada cantidad de 142.903,66 pesetas, de las que 114.597,93 pesetas corresponden al Estado, con cargo al capítulo cuarto, artículos primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos y con cargo a la aportación metálica del Municipio, 28.305,73 pesetas, debiendo el Municipio de Posadas (Córdoba) ingresar una vez realizada la subasta la cantidad de 28.305,73 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de octubre de 1953 por la que se aprueban obras de adaptación de un edificio para instalación de Escuela del Magisterio y Dependencias en Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás, de las escuelas de adaptación del edificio adquirido por el Estado en la calle de Caballeros, números 1 y 3, de ciudad Real, para instalar en el mismo la Escuela del Magisterio de ambos sexos, así como las dependencias de la Inspección y Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de dicha provincia:

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, así como la Asesoría Jurídica, informa favorablemente, y que la Sección de Contabilidad, en 8 de agosto de 1953, tomó razón del gasto a realizar, y en 9 de los corrientes ha sido fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia, por un presupuesto total de 2.539.334,81 pesetas, con cargo directo al Estado y la siguiente distribución: Por ejecución material 1.876.490,94 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 281.473,61 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 340.583,06 pesetas; honorarios de dirección, 15.687,465; honorarios de formación de proyecto, 15.687,465, y por honorarios del Aparejador, 9.412,47 pesetas, que en total hacen las mencionadas pesetas 2.539.334,81.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de subasta pública y por la expresada cantidad de 2.539.334,81 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de octubre de 1953 por la que se dispone el cese de varios Profesores de Educación Física en las Escuelas que se citan.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario,

Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores de Educación Física que se citan cesen en el desempeño de dichos cargos en los Centros que se indican, con efectos económicos y administrativos de 30 de septiembre del corriente año:

Don Fernando de la Fuente Gómez, de las Escuelas Especiales de Ingenieros Navales y de Montes.

Don Fernando Prada Canillas, de las Escuelas Superior de Arquitectura y de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona; y

Don Ernesto Pons Fonrs, de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, a don Angel Cruz Rueda, Catedrático numerario de «Filosofía» del mismo.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que confiere el artículo 27 de la Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, a don Angel Cruz Rueda, Catedrático numerario de «Filosofía», con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, señalados en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se nombra Profesor adjunto del grupo sexto, «Electrotecnia general», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de marzo de 1952, se anunció a concurso-oposición la provisión de la citada plaza;

Resultando que realizados los ejercicios que preceptúa el artículo quinto, apartados a) y b) del Decreto de 17 de octubre de 1940, la Comisión Calificadora, propone por unanimidad, para cubrir la vacante a don Pedro San Sebastián Múgica, único aspirante presentado.

Visto el citado Decreto de 17 de octubre de 1940 y su artículo quinto, de que se hace referencia;

Considerando que durante la celebración de los ejercicios no se ha producido protesta ni reclamación alguna y que se han cumplido los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de la Comisión Calificadora y, en su consecuencia, nombrar, en virtud de concurso-oposición, Profesor adjunto del grupo sexto, «Electrotecnia general», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, a don Pedro San Sebastián Múgica, con el sueldo de entrada en el Escalafón correspondiente del Ministerio de Industria y las gratificaciones y demás emolumentos que para dichos cargos figuran en el de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se rectifica la de 25 de septiembre último por la que se crean Escuelas Nacionales con destino al Consejo de Protección de la Obra «Auxilio Social».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo de Protección escolar establecido para las Escuelas de Enseñanza Primaria, dependientes de la Obra «Auxilio Social», en el que se interesa la rectificación de error

material en la redacción de la propuesta que motivó la Orden ministerial fecha 25 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de octubre), por la que se crean y anulan Escuelas con destino a diversos Hogares,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la antes citada Orden ministerial de 25 de septiembre último, en el siguiente extremo:

Donde dice: Una Escuela unitaria de niños en el Hogar «San Acisclo y Santa Victoria», de Córdoba, debe decir: Una Escuela unitaria de niñas en el Hogar «San Acisclo y Santa Victoria», de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de enero de 1954 por la que se abre un nuevo plazo de presentación de instancias para tomar parte en los concursos oposiciones a plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, y en atención a haber transcurrido más de un año desde el último plazo de presentación de instancias, concedido por la Orden de 21 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de enero de 1952) para tomar parte en los concursos-oposiciones para proveer las plazas de Profesores adjuntos de «Política Social y Derecho del Trabajo», «Historia Política contemporánea universal y de España» e «Historia de las ideas y de las formas políticas», sin que hasta la fecha se hayan realizado dichos concursos,

Este Ministerio, por analogía a lo dispuesto para cátedras de Universidad por Orden de 10 de junio de 1949, ha resuelto abrir un nuevo plazo de presentación de instancias de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para tomar parte en los concursos-oposiciones convocados para proveer las plazas de Profesores adjuntos de dicha Facultad, correspondientes a las citadas enseñanzas de «Política Social y Derecho del Trabajo», «Historia Política contemporánea universal y de España» e «Historia de las ideas y de las formas políticas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a los Consejos de Protección Escolar que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en los respectivos expedientes, se

dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que las respectivas Corporaciones municipales prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos secciones de párvulos en el Grupo escolar «Generalsimo Franco», del Ayuntamiento de Burgos (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar, creado por Orden ministerial fecha 6 de junio de 1951.

Dos secciones de niñas en el casco del

Ayuntamiento de Linares (Jaén), dependiente del Consejo de Protección Escolar «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Una sección de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), dependientes del Consejo de Protección Escolar, «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Una sección de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén), dependientes del Consejo de Protección Escolar, «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Cinco unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Málaga (capital), dependientes del Consejo de Protección Escolar, «San José», creado por Orden ministerial de 20 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Dos secciones de niños en el casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependientes del Consejo de Protección Escolar «San José», creado por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1949.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar «Juventud Obrera», creado por Orden ministerial de 30 de junio de 1950.

2.º La dotación de estas nuevas plazas serán las correspondientes al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la previsión de las re-

sultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los respectivos Consejos de Protección Escolar; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los respectivos Consejos de Protección Escolar podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Continuación a la Orden de 18 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>MAESTROS</b>					
1.141	4.143	D. Antonio Gallego Hidalgo.	1.182	4.187	D. Luis Landa Díaz de Otazu.
1.142	4.141	D. Higinio Rey Soto.	1.183	4.188	D. Francisco Pascual Fernández.
1.143	4.145	JJ. Rafael Aldehuela Pérez.	1.184	4.189	D. Arsenio Gutiérrez Palacios.
1.144	4.146	D. Eduardo de la Peña Cela.	1.185	4.190	D. Ramón Rodríguez Casas.
1.145	4.147	D. Germán Pastor Calvo.	1.186	4.191	D. Octavio Hernández Chaguaceda.
1.146	4.148	D. Santiago López Somoza.	1.187	4.192	D. Lorenzo López Castrillo.
1.147	4.149	D. José Marcos Martín.	1.188	4.194	D. Alfonso Bocinos Alonso Villaverde.
1.148	4.150	D. Antonio Alarcón Fernández.	1.189	4.195	D. Francisco P. García Sánchez.
1.149	4.150	D. Balbino Alvarez Fernández-Asensio.	1.190	4.196	D. Inocente Moya Mena.
1.150	4.152	D. Juan Pautista Beriani Galdemoz.	1.191	4.197	D. Luis Díaz Peña.
1.151	4.152 bis	D. José Cribeiro González.	1.192	4.198	D. José Domingo Nicolás.
1.152	4.153	D. Miguel Martínez Ruiz.	1.193	4.199	D. Sixto Ruiz Torres.
1.153	4.154	D. Tomás Carbonell Cervera.	1.194	4.200	D. Severiano Rosado Vidal.
1.154	4.165	D. Manuel Marcos de la Concepción.	1.195	4.200 bis	D. Gabriel Encinas Castellanos.
1.155	4.157	D. Fabián Marcos Segarra.	1.196	4.201	D. Adrián González Gallego.
1.156	4.158	D. Sebastián Formaria Juan.	1.197	4.202	D. Francisco Luján Luján.
1.157	4.159	D. Enrique Planas Rosines.	1.198	4.203	D. Millán Calle García.
1.158	4.160	D. Angel Bayo Fons.	1.199	4.204	D. Pedro Luengo Puertes.
1.159	4.161	D. Emilio Hernández López.	1.200	4.206	D. Enrique Soler Durá.
1.160	4.162	D. Pedro Casado Gutiérrez.	1.201	4.207	D. Manuel González Alvarez.
1.161	4.163	D. Juan José Araujo Iglesias.	1.202	4.208	D. José Tascón Díez.
1.162	4.164	D. José Castro Romero.	1.203	4.209	D. Miguel Rodríguez López.
1.163	4.165	D. Fidel Año Gil.	1.204	4.210	D. Eloy García Ramírez.
1.164	4.166	D. Pedro J. Orden Portero.	1.205	4.211	D. Enrique Gago Jiménez.
1.165	4.167	D. Francisco Martínez González.	1.206	4.212	D. Felicesimo Fernández Alvarez.
1.166	4.168	D. Raimundo Escudero Torrens.	1.207	4.213	D. Luis Jové Pujol.
1.167	4.169	D. Julián Valle Manrique.	1.208	4.214	D. Agustín Cerrato Peláez.
1.168	4.170	D. Manuel Rosende Pirriños.	1.209	4.215	D. Joaquín Dolz Navarro.
1.169	4.171	D. Angel L. Pellejero Rodríguez.	1.210	4.216	D. Marcos Nicolás Ruiz.
1.170	4.172	D. Antonio Pérez García Barro.	1.211	4.216	D. Marcos Nicolás Ruiz.
1.171	4.174	D. Alonso Formariz Pascual.	1.212	4.217	D. Juan Terrades Alcácer.
1.172	4.175	D. Juan J. Carrascó Maseda.	1.213	4.218	D. Jesús Vázquez Blanco.
1.173	4.177	D. Antonio Juarros López.	1.214	4.219	D. Bartolomé Merino Castro.
1.174	4.178	D. Joaquín Vidal Calabulg.	1.215	4.220	D. Domingo Riosalido Sanz.
1.175	4.179	D. Celso Jesús García Santamera.	1.216	4.221	D. Demetrio González y González.
1.176	4.180	D. Manuel Valiña Vilá.	1.217	4.221 bis	D. Aquilino Penedé Bernáldez.
1.177	4.181	D. Julio Vizueta Bernabé.	1.218	4.222	D. Ricardo Fernández García.
1.178	4.182	D. Pedro García López.	1.219	4.223	D. Teodosio Urbano Vázquez.
1.179	4.183	D. Higinio Artigas Mínguez.	1.220	4.224	D. Roberto de Torres Campomanes.
1.180	4.185	D. Luis Paramio Rodríguez.	1.221	4.225	D. José Enriquez Matos Santos.
1.181	4.186	D. José Vigata Simó.	1.222	4.226	D. Ramiro Vázquez Cagide.
			1.223	4.227	D. Bernardino Martínez Biñbal.
			1.224	4.228	D. Antonio Goldar Rivas.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.225	4.229	D. Salvador Escrivá Sánchez.
1.226	4.230	D. Eulogio Muñoz Muñoz.
1.227	4.231	D. Victor Tomiño López.
1.228	4.232	D. Santos Fernández Vidal.
1.229	4.233	D. Justino Díez Escaciano.
1.230	4.234	D. Victorino Bernal López.
1.231	4.235	D. José Ramón Campos Vázquez.
1.232	4.236	D. Manuel Rosich Sanchis.
1.233	4.237	D. Rosendo Vila Badia.
1.234	4.238	D. Juan Bautista Almorche Fortea.
1.235	4.239	D. José M. Calvet Vidal.
1.236	4.240	D. Manuel M. Ortiz Castelló.
1.237	4.241	D. Rafael García Molina.
1.238	4.242	D. Jaime Sastre Noguera.
1.239	4.243	D. Domingo J. Garcés Campo.
1.240	4.244	D. José Alvarez Vijante.
1.241	4.245	D. José Merino Vilchez.
1.242	4.246	D. Alfonso González Hidalgo.
1.243	4.247	D. Prudencio Gutiérrez Mansilla.
1.244	4.248	D. Ramiro Bayo Marín.
1.245	4.249	D. José Romero Gómez.
1.246	4.250	D. José Teruel Alcaine.
1.247	4.251	D. Manuel Juan Badia Pagés.
1.248	4.252	D. Segundo Latorre Sotos.
1.249	4.253	D. José Carrero Lobón.
1.250	4.254	D. Manuel Montilla Benítez.
1.251	4.255	D. Jesús Lahera Ruis.
1.252	4.256	D. Jesús Navarro Briones.
1.253	4.258	D. Antonio Moreno Fernández.
1.254	4.259	D. José Ardebol Mallat.
1.255	4.260	D. Antonio Sánchez Sánchez.
1.256	4.261	D. José Llop Masqué.
1.257	4.262	D. Felipe Jorcano Bastida.
1.258	4.264	D. Salvador Cueto Bosch.
1.259	4.265	D. Constantino Cordero García.
1.260	4.266	D. Victoriano Aguado Baza.
1.261	4.267	D. Ricardo García Laborda.
1.262	4.268	D. Joaquín Millán Ramírez.
1.263	4.269	D. José Albino Torres Blanco.
1.264	4.270	D. Andrés Anladell Beltrán.
1.265	4.271	D. Ramón Coll Belanguet.
1.266	4.272	D. Francisco Solano Mur.
1.267	4.273	D. Natalio Rojas Díaz.
1.268	4.276	D. Dionisio Roca Castro.
1.269	4.277	D. José López Rodríguez.
1.270	4.279	D. Bernardo Quintas Rama.
1.271	4.280	D. Pedro Soaje Hermida.
1.272	4.281	D. Antonio Quirós Cantero.
1.273	4.282	D. Alfonso García Rodríguez.
1.274	4.283	D. Jerónimo Muñoz Ponga.
1.275	4.284	D. Hilario Castelló Pelegrin.
1.276	4.285	D. Alejandro Otero Teijeiro.
1.277	4.286	D. Antonio Bernardo Baizán.
1.278	4.287	D. José P. Fornés Torán.
1.279	4.288	D. José Azparren Usón.
1.280	4.289	D. Enrique Ginés Mata.
1.281	4.290	D. Julio Rubio de la Calzada.
1.282	4.291	D. Manuel Bañuls Nadal.
1.283	4.292	D. José Ana Fernández Pérez.
1.284	4.293	D. Eladio Sánchez Galache.
1.285	4.295	D. Benito Lamas Gullas.
1.286	4.296	D. Abraham Cristos Gutiérrez.
1.287	4.297	D. José Sánchez Regalado.
1.288	4.299	D. Francisco Marrero Deniz.
1.289	4.300	D. Alberto Pérez Portales.
1.290	4.301	D. Manuel Rodríguez Gómez.
1.291	4.302	D. José Martín Juanola.
1.292	4.303	D. Eduardo Zamora Zamora.
1.293	4.304	D. Angel García López.
1.294	4.305	D. Mariano Sánchez Prieto.
1.295	4.306	D. Ernesto Martín Sánchez.
1.296	4.307	D. Nicomedes Ezquerro Pérez.
1.297	4.308	D. Miguel Llorens Martínez.
1.298	4.308	D. Germán ASENSI Fernández.
1.299	4.310	D. Julio Farberán Escorihuela.
1.300	4.311	D. Benigno Sánchez Cepeda.
1.301	4.312	D. Diego Romero de la Miyar.
1.302	4.313	D. Vicente Fabregat Balaguer.
1.303	4.314	D. Antonio Pérez Caro.
1.304	4.315	D. Miguel Mercader Roig.
1.305	4.316	D. Donatillo Pablos García.
1.306	4.317	D. Gregorio Ortega Algarabel.
1.307	4.318	D. Joaquín Fernández Sánchez.
1.308	4.319	D. Carlos Nieves Borjas.
1.309	4.320	D. Manuel Méndez Gallego.
1.310	4.321	D. Cándido Díaz Portero.
1.311	4.323	D. Francisco Catalá Montañés.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.312	4.323	D. Elías Pascual Pinedo.
1.313	4.324	D. Antonio Roda García.
1.314	4.324 bis	D. Justo Calatayuta García.
1.315	4.325	D. Manuel Irango García.
1.316	4.326	D. Federico López Ramírez.
1.317	4.327	D. Aniano Felipe Rodríguez.
1.318	4.328	D. José María Gayoso Portela.
1.319	4.329	D. Enrique Fernández Bernedo.
1.320	4.330	D. Francisco Bohifer Llovell.
1.321	4.331	D. Pedro González Rodríguez.
1.322	4.333	D. Miguel López Climent.
1.323	4.334	D. Fernando de Salazar Hernández.
1.324	4.335	D. Antonio Hernández Santa Cruz.
1.325	4.337	D. Alejandro Fernández Martínez.
1.326	4.338	D. Pascual Pascual Capdet.
1.327	4.339	D. José Esquerda Simó.
1.328	4.340	D. José Niñerola Bonet.
1.329	4.341	D. Arturo Torrens Garzón.
1.330	4.342	D. Ramón Valdivielso Rebolleda.
1.331	4.343	D. Juan Gallego Sánchez.
1.332	4.344	D. Francisco Utrabo Fernández.
1.333	4.345	D. Saturnino Hernández Jiménez.
1.334	4.346	D. José R. Peyró Peyró.
1.335	4.347	D. José Riesco Flórez.
1.336	4.348	D. Vicente Terrón Picazo.
1.337	4.349	D. Deotimo Lana Felto.
1.338	4.350	D. Federico Pallardó Losa.
1.339	4.351	D. Maximino Barrachina Navarro.
1.340	4.352	D. Joaquín Fernández Gea.
1.341	4.353	D. Juan Bautista Gargallo Querol.
1.342	4.354	D. José Gomar García.
1.343	4.355	D. Ernesto León Enguía.
1.344	4.356	D. José Quera Delgado.
1.345	4.357	D. Rafael Cotán Pinto Olivenza.
1.346	4.358	D. Alberto Ordóñez Sierra.
1.347	4.359	D. Antonio Luis Ferreiro Morán.
1.348	4.360	D. Vicente Muñoz Gómez.
1.349	4.362	D. Antonio Saiz Elias.
1.350	4.363	D. Jesus Martínez Oñoro.
1.351	4.364	D. McDardo Pérez Martínez.
1.352	4.365	D. Pedro López Aparicio.
1.353	4.366	D. Victoriano Cerezo Prieto.
1.354	4.367	D. Jesús Antón Uña.
1.355	4.368	D. Alejandro Téllez Morín.
1.356	4.370	D. Ernesto Burguillo Galicia.
1.357	4.371	D. Adolfo Albuixech Ortiz.
1.358	4.372	D. Alejandro Rodríguez Segovia.
1.359	4.373	D. Diomedes María Soto Gallardo.
1.360	4.374	D. Adolfo Carrera y Carrera.
1.361	4.375	D. Martín F. Fernández Martínez.
1.362	4.376	D. Luis Ifiguez González.
1.363	4.377	D. Claudio José Ríos Valiente.
1.364	4.378	D. Antonio García Aragoneses.
1.365	4.379	D. Agustín Muñoz Gallegos.
1.366	4.380	D. Emilio Collell Fontanet.
1.367	4.380 bis	D. Antonio Arias de Saavedra y Jácome.
1.368	4.381	D. Félix Pedraces de Diego.
1.369	4.383	D. Vicente Ramón Monzó.
1.370	4.384	D. Constantino Simal y Simál.
1.371	4.385	D. José Alonso Piriz.
1.372	4.386	D. Miguel Payá Torto.
1.373	4.387	D. Félix Fernández Bayón.
1.374	4.388	D. José Aguarod Carcavilla.
1.375	4.389	D. Laureano del Toro Figueroa.
1.376	4.390	D. José Fernández Higuera.
1.377	4.391	D. Manuel M. Saufir Mesón.
1.378	4.392	D. Bernardo Alvarez Arias.
1.379	4.393	D. Antonio León del Piño.
1.380	4.394	D. Enrique Calvera Aguilar.
1.381	4.397	D. Cecilio Arregui Rodríguez.
1.382	4.398	D. Victoriano Sanz Subirat.
1.383	4.399	D. Antonio Claret Rebollo.
1.384	4.400	D. Emilio Bravo Ferrer.
1.385	4.402	D. Manuel Jesús Romero Muñoz.
1.386	4.403	D. José Cordero de Malla.
1.387	4.404	D. Constantino Pérez García.
1.388	4.405	D. Miguel Solé Gisquella.
1.389	4.406	D. Pedro Piquer Abadal.
1.390	4.408	D. Antolin Feria González.
1.391	4.409	D. Isaac Alba Alvarez.
1.392	4.410	D. Bernardo Morales Hidalgo.
1.393	4.411	D. Jaime Serra Martorell.
1.394	4.412	D. Emiliano García Artola.
1.395	4.413	D. Narciso Alvarez Ramos.
1.396	4.414	D. José Blanco Espina.

(Continuará.)

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se modifica la Tabla de remuneraciones contenida en los artículos que se citan de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y de Asistencia.

Ilmo. Sr.: Con objeto, de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores incluidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y

de Asistencia, se hace preciso elevar las retribuciones que reglamentariamente tienen señaladas.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la Tabla de remuneraciones contenida en los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y de Asistencia, aprobada por Orden de 19 de diciembre de 1947, en el sentido siguiente:

	C A T E G O R I A S		
	1.ª	2.ª	3.ª
<b>R e t r i b u c i ó n d e l p e r s o n a l t é c n i c o s a n i t a r i o</b>			
Director técnico .....	2.300,00	2.012,50	
Jefe de Servicios .....	1.725,00	1.437,50	1.265,00
Médicos internos de guardia .....	1.380,00	1.265,00	1.150,00
Farmacéuticos .....	1.380,00	1.265,00	1.150,00
Químicos .....	1.380,00	1.265,00	1.150,00
Odontólogos .....	1.380,00	1.265,00	1.150,00
<b>R e t r i b u c i ó n d e l p e r s o n a l a u x i l i a r s a n i t a r i o</b>			
Practicantes .....	805,00	747,50	690,00
Matronas .....	805,00	747,50	690,00
Enfermeras .....	632,50	603,75	575,00
<b>R e t r i b u c i ó n m í n i m a d e l p e r s o n a l s u b a l t e r n o s a n i t a r i o</b>			
Sanitario o mozo de clínica .....	546,25	517,50	494,50
Ayudanta sanitaria .....	494,50	460,00	437,00
Cuidadores .....	546,25	517,50	494,50
<b>R e t r i b u c i ó n m í n i m a d e l p e r s o n a l d e c o c i n a</b>			
Jefe de cocina .....	805,00	747,50	
Cocinero de primera .....	690,00	632,50	
Cocinero de segunda .....	603,75	546,25	
Cocinero de tercera .....	517,50	460,00	402,50
Cocinera .....	402,50	373,75	345,00
Jefe de Economato .....	690,00	632,50	
Ayudantes .....	460,00	431,25	373,00
Pinches .....	316,25	287,50	258,75
Cafetero .....	460,00	431,25	373,75
Repostero .....	603,75	546,25	
Panadero .....	603,75	546,25	431,25
Fregador .....	287,50	258,75	230,00
Fregadora .....	230,00	218,50	201,25
<b>R e t r i b u c i ó n m í n i m a d e l p e r s o n a l d e s e r v i c i o s g e n e r a l e s</b>			
Encargada .....	517,50	460,00	431,25
Lavanderas .....	373,75	345,00	287,50
Costureras-zurcidoras .....	373,75	345,00	287,50
Planchadoras .....	373,75	345,00	287,50
Limpiadoras .....	345,00	316,25	258,75
<b>L i m p i a d o r a s q u e n o t r a b a j e n a j o r n a d a c o m p l e t a</b>			
Por media jornada .....	6,35	6,35	6,50
Por horas .....	1,75	1,75	1,45
<b>R e t r i b u c i ó n m í n i m a d e l p e r s o n a l d e s e r v i c i o s v a r i o s</b>			
Mecánico-calefactor .....	632,50	603,75	575,00
Electricista .....	603,75	575,00	546,25
Conductor mecánico .....	632,50	603,75	575,00
Jardinero .....	517,50	488,75	460,00
Peón de jardinería .....	414,00	375,50	362,25
Conserje .....	632,50	575,00	546,25
Telefonista .....	488,70	460,00	431,25
Portero .....	517,50	488,75	460,00
Ordenanza .....	517,50	488,75	460,00
Vigilante de noche .....	517,50	488,75	460,00
Ascensorista .....	517,50	488,75	460,00
Botones .....	230,00	201,25	172,50
<b>R e t r i b u c i ó n m í n i m a d e l p e r s o n a l a d m i n i s t r a t i v o</b>			
Administrador .....	1.035,00	920,00	805,00
Jefe de Contabilidad .....	920,00	862,50	747,50
Oficiales .....	747,50	690,00	661,25
Auxiliares .....	575,00	517,50	488,75
Aspirantes .....	345,00	287,50	264,50

Art. 2.º Queda subsistente, en las mismas condiciones en que se estableció, el plus de carestía de vida dispuesto por Orden de 26 de enero de 1951, que se calculará sobre los nuevos salarios.

Art. 2.º El plus familiar, establecido en el artículo 39 de la Reglamentación de Trabajo, de 19 de diciembre de 1947, se eleva al 20 por 100 del importe de la nómina de cada Empresa.

Art. 4.º Los aumentos retributivos a que se refieren los tres primeros artículos podrán ser absorbidos y compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubieran establecido las Empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 5. La presente Orden será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Fermín Barés Barbés para una parcela de su propiedad enclavada en el término municipal de Almenar (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fermín Barés Barbés, que solicita la concesión de coto arrocero para una parcela de su propiedad, sita en el término municipal de Almenar (Lérida),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a don Fermín Barés Barbés para cultivar arroz, provisionalmente, en una parcela de 4-02-75 hectáreas, de una finca de su propiedad denominada «Plaza de Sierra Portella», sita en la partida «Sots del Cuadros», del término municipal de Almenar (Lérida), siendo los límites de la indicada parcela los siguientes: Norte, Sur y Oeste, con terrenos comunales, y al Este, con el resto de la finca.

2.º La autorización que se concede tendrá una duración de cuatro años, que empezarán a contarse el 1 de enero de 1954, para concluir el 31 de diciembre de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocero a perpetuidad para la parcela y extensión a que se refiere esta Orden.

3.º Se regulará esta autorización por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones se dicten por este Departamento para regir esta clase de autorizaciones provisionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Javier Clúa Valls para tres parcelas enclavadas en finca de su propiedad de los términos municipales de Torres de Segre, Alcarraz y Soses (Lérida).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Javier Clúa Valls, que solicita la concesión de coto arrocerero para una parcela enclavada en finca de su propiedad, sita en los términos municipales de Torres de Segre, Alcarraz y Soses (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede autorización a don Javier Clúa Valls para cultivar arroz, provisionalmente, en una extensión de 2-09-15 hectáreas, que corresponde a tres parcelas de la finca de su propiedad «Torre Ribes», sita en la partida de «Remolins», en los términos municipales de Torres de Segre, Alcarraz y Soses (Lérida). La primera parcela tiene 0-56-00 hectáreas, y linda: al Norte, resto de la finca, mediante la acequia de Remolins; al Sur, la propia finca; al Este, la misma, mediante reguero, y Oeste, con Valentin Solé, mediante un reguero. Esta parcela está situada en los términos de Alcarraz y Soses. La segunda parcela superficialmente 0-70-45 hectáreas, y linda: por el Este, con la carretera a Torres de Segre, y por los demás aires, con el resto de la finca; pertenece al término de Torres de Segre. La tercera parcela tiene una extensión de 0-82-70 hectáreas, y por linderos: Sur, con resto de la finca, mediante acequia de Remolins; Oeste, con Federico Rimes, y Norte y Este, con el resto de la finca. La parcela está situada en el término de Torres de Segre.

2.º La presente autorización de cultivo se otorga por un plazo de cuatro años, que concluirá con fecha 31 de diciembre de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias así lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocerero a perpetuidad para la finca y extensión a que se refiere la presente Orden.

3.º Se regirá esta concesión por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones pudieran dictarse por este Departamento para regular esta clase de concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 25 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz en parcelas de su propiedad a don Francisco Moreno, don Antonio Arnedo y don Gregorio Martínez Castor, sitas en el término municipal de Aldeanueva de Ebro (Logroño).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Moreno que solicita, en nombre propio y en el de los señores don Antonio Arnedo y don Gregorio Martínez Castor, la concesión de coto arrocerero para fincas de su propiedad, del término municipal de Aldeanueva de Ebro (Logroño).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede autorización a don Francisco Moreno, don Antonio Arne-

do y don Gregorio Martínez Castor para cultivar arroz, provisionalmente, en tres parcelas contiguas, de su propiedad, cuyas extensiones son: 1-55-15, 0-73-51 y 1-27-75 hectáreas, respectivamente, sumando en total 3-56-41 hectáreas. Los linderos de la extensión que componen las tres parcelas son: Norte, con Máximo Martínez; Sur, con arrozal de don Agustín Mauri; Este, con el camino Cumbreiro, y Oeste, con el arrozal indicado. Las parcelas se localizan en el paraje llamado «Nevazas (El Susal)», del término municipal de Aldeanueva de Ebro (Logroño).

2.º La autorización que se concede tendrá una duración de cuatro años, que empezarán a contarse el 1 de enero de 1954, para concluir el 31 de diciembre de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren, podrá concederse el carácter de coto arrocerero a perpetuidad para la parcela y extensión a que se refiere esta Orden.

3.º Se regulará esta autorización por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones se dicten por este Departamento para regir esta clase de autorizaciones provisionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 25 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1953 por la que se concede autorización provisional para cultivar arroz a don Romualdo Rubio y 24 propietarios más en fincas de su propiedad, del término municipal de Aldeanueva de Ebro (Logroño).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Romualdo Rubio, que solicita, en su propio nombre y el de otros 24 propietarios, la concesión de coto arrocerero para fincas de su propiedad, del término de Aldeanueva de Ebro (Logroño).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza para cultivar arroz, provisionalmente, a don Romualdo Rubio y otros 24 propietarios relacionados en el expediente, en fincas de su propiedad, que suman 15-30-82 Ha., según informa la Jefatura Agronómica de Logroño. Esta extensión queda dividida por el camino de la Casilla en tres grandes parcelas, cuya superficie y linderos son: Parcela núm. 2, de 1-31-10 Ha., limita, al Norte, con Pablo Jiménez; Sur, con Ricardo Martínez; Este, con camino a la Casilla, y Oeste, con el río Varillas. Parcela núm. 2, de 131-10 Ha., limita, al Norte, con Sebastián Jiménez; al Sur y Este, con camino, y Oeste, con camino de la Casilla. Parcela núm. 3, de 4-82-96 Ha., limita, al Norte, con finca de Demetrio Ramírez; al Sur, con Julio Cabezón; Este, con río, y Oeste, con Emilio Falcón.

2.º La presente autorización se otorga por cuatro campañas consecutivas, que empezarán el día 1.º de enero de 1954, para concluir el 31 de diciembre de 1957. No obstante, si nuevas circunstancias lo aconsejaren podrá concederse el carácter de coto arrocerero a perpetuidad para las fincas y extensiones a que se refiere esta Orden.

3.º Se regirá esta autorización por las normas del Decreto de 28 de noviembre de 1952, así como por cuantas otras disposiciones sean dictadas por este Depar-

tamento para regular esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 25 de noviembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 11 de febrero de 1954 por la que se autoriza a don Francisco Piñero Caneda para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de Punta Cabreira, Distrito Marítimo de El Grove, que se denominará «San Nicolás Primer».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Piñero Caneda, vecino de El Grove (Pontevedra), en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Nicolás Primer», al noroeste de Punta Cabreira (isla de la Toja, grande), Distrito Marítimo de El Grove, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, tendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años,  
Madrid, 11 de febrero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 11 de febrero de 1954 por la que se autoriza a don Francisco Piñero Caneda para instalar un vivero flotante de mejillones en las proximidades de Punta Cabreira, Distrito Marítimo de El Grove que se denominará «San Nicolás Segundo».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Piñero Caneda, vecino de El Grove (Pontevedra), en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero

flotante de mejillones, que se denominará «San Nicolás Segundo», al noroeste de Punta Cabreira (Isla de la Toja, grande), Distrito Marítimo de El Grove, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

*Anunciando concurso entre aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses para la provisión de las Forensías que se mencionan.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 14 de mayo de 1948, se anuncia a concurso la provisión de las Forensías vacantes turnadas a oposición que a continuación se relacionan:

Fraga, San Sebastián de la Gomera, Viella y Zafra.

Los aspirantes comprendidos entre los números ciento diez a ciento trece, ambos inclusive, de la relación aprobada por Orden de 18 de julio de 1951, presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en ellas, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren y haciendo constar el número con que figuren en la relación de aspirantes.

Los que no soliciten plaza se entenderá que renuncian a la preferencia que pudiera corresponderles en el concurso, y serán destinados a las vacantes no solicitadas por otros aspirantes.

Madrid, 13 de febrero de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

*Anunciando concurso para proveer entre aspirantes a ingreso en el Secretariado de la Administración de Justicia las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que se citan.*

En los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Puerto de Arceife, Valderrobres, Hoyos, Huelma, Castellote, Alcántara, Pina de Ebro, Allaga, Sedano, Calamocha, Herrera del Duque, Tamarite de Litera y Belorado se halla vacante la plaza de Secretario, que ha de proveerse entre aspirantes al Secretariado de la Administración de Justicia, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, y a tal fin se convoca a los comprendidos entre los números 1 y 13 de la propuesta, aprobada por Orden de 1 de junio último, para que dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, eleven la oportuna solicitud a la Dirección General de Justicia, mediante papelita firmada por ellos mismos, en que se haga constar el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren entre las que son objeto de esta convocatoria.

Los que dejen de formular su petición dentro del plazo que se fija serán destinados a plazas no solicitadas por otros aspirantes.

Madrid, 9 de febrero de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

*Convocando concurso de traslación para proveer una plaza vacante de Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, se anuncia concurso de traslado entre los Secretarios de la Administración de Justicia de la segunda categoría pertenecientes a la Rama de Secretarios de los Tribunales para proveer la plaza de Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, que se encuentra vacante por jubilación de don Alfredo Moreno García, que la servía.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de febrero de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Convocando oposiciones libres en los territorios de los Colegios Notariales de Valladolid, Burgos y Cáceres.*

Vacantes en los territorios de las Audiencias de Valladolid, Burgos y Cáceres las Notarías que a continuación se enumeran, y que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de los Reglamentos del Notariado, de 8 de agosto de 1935 y 2 de junio de 1944, han correspondido al turno de oposición libre en los Colegios Notariales establecidos en el citado artículo reglamentario, se anuncia su provisión por esta convocatoria, en la cual se comprenden también todas aquellas vacantes que pertenecieran a los men-

cionados Colegios, se produzcan hasta el día en que termine el último ejercicio de estas oposiciones y correspondan o se destinen al mismo turno de oposición libre en los Colegios Notariales, establecido en el precitado artículo, conforme dispone el 21 del vigente Reglamento del Notariado.

Las oposiciones se celebrarán en el Colegio Notarial de Valladolid, en virtud de lo que dispone el artículo quinto del vigente Reglamento del Notariado, y los aspirantes de la misma deberán presentar sus instancias a la Junta directiva del expresado Colegio, con estricta sujeción a lo establecido por el artículo octavo del repetido Reglamento, dentro de los treinta días naturales contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y expresar en aquélla las Notarías que pretenden y el orden con que las prefieran, sin perjuicio de complementarias en tiempo oportuno si se adicionalaran otras vacantes, de conformidad asimismo con lo dispuesto en el artículo 21 antes citado.

Las Notarías vacantes que se comprenden en esta convocatoria de oposiciones son las siguientes:

#### En el Colegio Notarial de Valladolid

1. Riaño.
2. Bermillo de Sayago.
3. Portillo.
4. Fuenteguinaldo.
5. Santibáñez de Vidriales.
6. La Seca.
7. Benavides de Orbigo.
8. Villanueva del Campo.
9. Amuso.
10. Vezdemarbán.
11. Vega de Espinareda.
12. Santibáñez de Béjar.
13. Sequeros.
14. Puebla de Sanabria.
15. Tamames.
16. Tordenumos; y
17. Alcañices.

#### En el Colegio Notarial de Burgos

1. Agreda.
2. Renedo.
3. Sedano.
4. Villanueva de Valdegovia.
5. Torrecilla de Cameros.
6. Oña.
7. Villadiego.
8. Santa María del Campo.
9. Medina-celi; y
10. Salas de los Infantes.

#### En el Colegio Notarial de Cáceres

1. Carrovillas.
2. Puebla de Alcocer.
3. Guadalupe.
4. Villanueva del Fresno.
5. Barcarrota; y
6. Valdelacasa.

Con las instancias se presentarán los documentos prevenidos en el artículo octavo del repetido Reglamento, debiendo los solicitantes satisfacer en la Secretaría del Colegio Notarial de Valladolid los derechos de examen, que para esta convocatoria se fijan en doscientas cincuenta pesetas, con arreglo al penúltimo párrafo del artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12).

El primer ejercicio de estas oposiciones, a que se refiere el artículo 16 del vigente Reglamento del Notariado, reformado por Decreto de 30 de noviembre de 1945, se verificará con arreglo al programa redactado por esta Dirección General en 9 de julio de 1945 y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de septiembre del mismo año.

Madrid, 3 de febrero de 1954.—El Director general, M. Miyar.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Seguros**

*Hacienda pública que el Ramo de Accidentes de la Compañía «Nordstern» se halla en liquidación voluntaria.*

De conformidad con lo prescrito por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que el Ramo de Accidentes de la Compañía «Nordstern», domiciliada en Alfonso XII, número 18, Madrid, que se halla en liquidación voluntaria, va a ser extinguido definitivamente transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio.

Todos cuantos pudieran oponerse, por considerarse perjudicados, deberán dirigirse a esta Dirección General de Seguros dentro del plazo establecido.

Madrid, 26 de enero de 1954.—El Director general, Fortunato Toni.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Patronato Nacional Antituberculoso**

*Anunciando subasta de las obras de construcción de la conducción elevación y acometida de agua potable en el Sanatorio Antituberculoso de Logroño.*

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de «Conducción, elevación y acometida de agua potable en el Sanatorio Antituberculoso de Logroño».

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las once horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para estudio de esta subasta serán:

- Pliego de condiciones generales.
- Pliego de condiciones facultativas.
- Planos.

Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso (Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados por correo a quien lo solicite, mediante reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo señalado en el Registro General del Patronato, en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, en el que se incluirán los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el Registro General del Patronato un recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de catorce mil novecientos ochenta y tres pesetas con diez céntimos (14.983,10).

El tipo máximo de licitación será de setecientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y seis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (749.156,44).

Cinco días naturales, después de la ter-

minación del plazo de presentación de pliegos y a las once horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el P. N. A., ante Notario, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente delegado del Patronato Nacional Antituberculoso y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general del mismo, Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de los trabajos será de seis meses, a partir de la fecha de comienzo de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 10 de febrero de 1954.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

484—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de construcción de alcantarillado para evacuación de aguas fecales en el Sanatorio Antituberculoso de Logroño.*

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de «Alcantarillado para evacuación de aguas fecales del Sanatorio Antituberculoso de Logroño».

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinticinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para estudio de esta subasta serán:

- Pliego de condiciones generales.
- Pliego de condiciones facultativas.
- Planos.

Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados por correo a quien lo solicite, mediante reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, en el que se incluirán los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución en la Caja General de Depósitos (Hacienda) de la fianza provisional, entregándose por el Registro General del Patronato un recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de dieciséis mil setecientos cuarenta y dos pesetas con setenta céntimos (16.742,70).

El tipo máximo de licitación será de ochocientos treinta y siete mil, ciento treinta y cinco pesetas con seis céntimos (837.135,06).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las once horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato Nacional Antituberculoso, ante Notario bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso y con asistencia del ilustrísimo señor Secre-

rio general del mismo, Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de los trabajos será de seis meses, a partir de la fecha del comienzo de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 10 de febrero de 1954.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

*Anunciando subasta de las obras de suministro y colocación de vidriería en el Sanatorio Antituberculoso de Logroño.*

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de suministro y colocación de vidriería en el Sanatorio Antituberculoso de Logroño.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para estudio de esta subasta serán:

- Pliego de condiciones generales.
- Pliego de condiciones facultativas.

Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados por correo contra reembolso, a los concursantes que lo soliciten.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, en el que se incluirán los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso un recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de cinco mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas con treinta y cinco céntimos (5.648,35).

El tipo máximo de licitación será de doscientas ochenta y dos mil cuatrocientas diecisiete pesetas con cincuenta céntimos (282.417,50).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliego, y a las once horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato Nacional Antituberculoso, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general del mismo Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación; Interventor Delegado de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de los traba-

jos será de tres meses, a partir de la fecha de comienzo de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario. Madrid, 9 de febrero de 1954.—El Secretario general, José Fernández Turégano. 483—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando convocatoria de ingreso para los meses de abril y septiembre de 1954 en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de este Centro y en las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 22 de noviembre de 1946 y 23 de diciembre de 1952, se anuncian las presentes convocatorias de exámenes de ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid, en abril y septiembre próximo, en las fechas que oportunamente se fijan.

Para tomar parte en ellas se deberá justificar ser español y se solicitará del señor Ingeniero Director, por instancia a la que acompañará copia de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil legalizada si el aspirante no ha nacido dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, dos fotografías tamaño carnet, certificado de revacunación extendido en papel del Colegio de Médicos y certificado de no padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, extendido por el Médico designado por el Claustro de Profesores. El reconocimiento correspondiente se realizará los días que oportunamente se anunciarán.

Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en la relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Estos documentos los presentarán los que se matriculen por primera vez. Los aspirantes que hayan tomado parte en convocatorias anteriores y no hayan retirado la documentación, solamente entregarán la instancia y las fotografías.

En concepto de derechos de examen se satisfarán:

35 pesetas en metálico por cada uno de los cinco grupos de los que se puede pedir examen, y cinco pesetas, también en metálico y por grupo, por derechos de inscripción.

Los aspirantes que se matriculen por primera vez y los que no lo hubiesen efectuado en convocatorias anteriores abonarán 18,50 pesetas, importe del Libro de Calificación Escolar, según Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 14 de junio de 1949.

Por cada grupo en que se matriculen y con arreglo a la citada Orden, deberán abonar todos los aspirantes cinco pesetas como derechos de los certificados que se extenderán en el citado Libro y que reintegrarán con una póliza de tres pesetas y un sello móvil de 0,15 pesetas.

Las solicitudes, en modelo oficial, que se facilitarán en la Escuela, se presentarán en unión de los documentos citados los días laborables comprendidos entre el 15 y el 24 de marzo, ambos inclusive, para la primera convocatoria, y entre el 2 y el 10 de septiembre, ambos inclusive también, para la segunda. Las horas serán de diez a doce.

Las materias de cuyos conocimientos deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividen en cinco grupos:

A (Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía General y de España).

B (Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría).

C (Elementos de Física y Química).

D (Elementos de Historia Natural); y E (Dibujo lineal y rotulación de planos).

El examen del grupo A consistirá en ejercicios prácticos sobre ortografía, redacción (Gramática en general) y Geografía, pudiendo también realizarse examen oral en los casos y con los alumnos que el Tribunal estime necesario.

El de los grupos B, C y D comprenderá dos fases:

La primera consistente en ejercicios escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra de examen oral, en la que responderá a las lecciones sacadas a la suerte.

Para el grupo B la fase del examen escrito consistirá en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

Para el examen de elementos de Física y Química, así como para el de Historia Natural, el primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un tema relativo a una o varias cuestiones de las contenidas en los programas correspondientes.

El examen de Dibujo lineal, en la copia y delineación de una lámina de motivos arquitectónicos o de elementos de máquinas y ejercicios de rotulación.

En cualquiera de los grupos A, B, C y D, cada uno de los ejercicios escritos o prácticos tendrá carácter eliminatorio, sin que el aspirante declarado apto para

continuarlo sea aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral, y sin que la declaración de aptitud de dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias, en caso de no ser aprobado en el ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la suficiencia de los aspirantes, sin más limitación que la que señalan los cuestionarios vigentes publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre de 1946 para los grupos A, B y C (Química) y del 17 de noviembre de 1941 para los grupos C (Física) y D.

El aspirante que no se presente a un examen cuando sea llamado no podrá examinarse hasta la convocatoria siguiente. Solamente si en dicho instante del llamamiento solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta y si las razones alegadas resultaran atendibles por el mismo, éste podrá conceder un nuevo y unico señalamiento de examen.

El no presentarse a un examen cualquiera, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente (artículo 101 del Reglamento).

No obstante haberse aprobado todos los exámenes anteriores, para matricularse en el primer año de la carrera deberá tener el alumno dieciséis años de edad.

Madrid, 19 de enero de 1954.—El Ingeniero Director, Angel Arrué.—Aprobado: el Director general, Armando Durán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28-2-1954.

C. P. N. núm. 5.607, expedido en 20-9-1950 (sustituye y anula al 2.706, expedido en 17-12-1940)

F. RÓVIRA Y CIA., SOCIEDAD COLECTIVA

Fábrica de casquillos para bombillas eléctricas y otros objetos de metal prensados.—Oficinas: Mallorca, 244, Barcelona.—Fábrica: San José, 5/10, Torelló (Barcelona)

Table with 4 columns: PRODUCTOS QUE FABRICA, Producción normal, Capacidad producción. Rows include Muletones en crudo y blanco, Irglesinas en blanco, Mantas en crudo, blanco y colores, and Vánovas en blanco.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y simultánea de los artículos relacionados.

C. P. N. núm. 5.608, expedido en 20-9-1950 (sustituye y anula al 3.132, expedido en 10-10-1941)

VITRI ELECTRO METALURGICA, S. A.

Fábrica de casquillos para bombillas eléctricas y otros objetos prensados.—Oficinas: Mallorca, 244, Barcelona.—Fábrica: San José, 5/10, Torelló (Barcelona)

Table with 2 columns: PRODUCTOS QUE FABRICA, Capacidad producción. Rows include Casquillos, Virolas corrientes, Virolas para industria textil, Ovalillos para tornillos, Cajas y tapas, tubos, Pequeño material eléctrico, and Diversos.

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de dieciséis horas y simultánea de los artículos relacionados.

(Continuará.)

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

*Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación.)*

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas			
<b>PROVINCIA DE SANTANDER</b>								
<i>Piñagos:</i>								
2.06	Colina Gómez de Rueda, Francisco .....	10.000	2.220	Bárcena de la Gándara, Oscar .....	2.000			
2.07	Díez Sanz, Angel .....	1.000	2.221	Peón Orandía, Alfredo .....	7.000			
2.08	García Barroso, Fernando .....	2.000	2.222	Trueba, Antonio .....	15.000			
2.09	Pereda Saro, Pedro .....	2.000	<i>Sarón:</i>					
2.10	Salz Diego, Pedro .....	3.000	2.23	Rodríguez Gómez, Mateo José .....	2.500			
<i>Potes:</i>								
2.11	Bustamante Noriega, Miguel .....	5.000	2.24	Herrera Gómez, Waldo .....	2.000			
<i>Puente Viego:</i>								
2.112	Ceballos Lazagabáster, Gerardo .....	1000	<i>Torrelavega:</i>					
<i>Rasines:</i>								
2.113	Lombera Ortiz, Carlos .....	1.000	2.225	Avellano Cobos, Socorro .....	1.000			
<i>Rocón:</i>								
2.14	Pérez Bustamante, Ciríaco .....	2.000	2.226	Barquín Agüero, Manuel .....	3.000			
<i>Riotuerto:</i>								
2.15	Terán del Valle, José .....	2.000	2.227	Cano Maza, Marcos .....	6.000			
<i>Rivamontán al Mar:</i>								
2.16	Remón Eraso, Juan .....	2.000	2.228	Caviedes Gutiérrez, Amado .....	6.000			
<i>Rivamontán al Monte:</i>								
2.317	Cervera Bayer, José M. ....	2.000	2.229	Cayón Martínez, Joaquín .....	2.000			
<i>Santa María de Cayón:</i>								
2.418	Avellano Aja, Jesús .....	5.000	2.230	Cordovilla Herrera, Rufino .....	2.500			
2.419	Barreda Gutiérrez, Angel .....	20.000	2.231	Cubas Torres, Fernando .....	3.000			
<i>Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona séptima (Badajoz).</i>								
<b>PROVINCIA DE BADAJOZ</b>								
<i>Alange:</i>								
1	Agrícola Pecuaria «La Pifuelas» .....	50.000	21	Martínez López, Juan .....	15.000			
2	Balsera Rubiales, Antonio .....	5.000	22	Monterrey Ortiz, Juan Antonio .....	30.000			
3	Benítez Barrero, Domingo .....	5.000	23	Moreno Vélez, Juan Eusebio .....	5.000			
4	Camacho Hermanos .....	50.000	24	Movilla Gajardo, Serafin .....	12.000			
5	Corbacho Díez, José .....	5.000	25	Pantoja Trasmonte, Angel .....	20.000			
6	Cortés Sánchez, Casimiro .....	5.000	<i>Badajoz:</i>					
7	Dios Hidalgo, Francisco .....	5.000	26	Alvarez Rodríguez, Angel .....	25.000			
8	Dios Poncela, Ceferino .....	5.000	27	Caballero Martín, Pedro .....	8.000			
9	Gil Granados, Felipe .....	5.000	28	Coco Ramas, Antonio .....	5.000			
10	Guerrero Espinosa, Antonio (menor) .....	20.000	29	Conejero Iniguez, Delfin .....	200.000			
11	Mira Chávez, Claudio .....	4.000	30	Escobar Fernández, José .....	40.000			
12	Moreno González, José .....	5.000	31	Escobar Lombardo, Alfonso .....	140.000			
<i>Aburquerque:</i>								
13	Cuellar Gragera, Antonio .....	4.500	32	González Rodríguez, Serafin .....	80.000			
<i>Almendral:</i>								
14	Hernández Castaño, Manuel .....	6.000	33	López de Ayala y Maza, Adelardo .....	60.000			
15	Hernández Martínez, José .....	6.000	34	Martín Delgado, Francisco .....	40.000			
<i>Arroyo de San Serván:</i>								
16	Cabezas Otero, Eugenio .....	20.000	35	Mendoza Bootello, Fernando .....	8.000			
17	Gómez Criado, Gregorio .....	15.000	36	Otero Rodríguez, Juan .....	20.000			
18	Gragera Pifero, Pedro .....	20.000	37	Paredes, Esteban (Hnos.) .....	100.000			
19	Gutiérrez Lavado, Rufino .....	25.000	38	Pintó Movano, Fernando .....	100.000			
20	Hernández López, Pedro .....	6.000	39	Regadíos Extremeños, S. A. ....	160.000			
<i>Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona séptima (Badajoz).</i>								
<b>PROVINCIA DE BADAJOZ</b>								
<i>Alange:</i>								
1	Agrícola Pecuaria «La Pifuelas» .....	50.000	40	Rodríguez Benites, Antonio .....	12.000			
2	Balsera Rubiales, Antonio .....	5.000	41	Rodríguez Benites, Ramón .....	5.000			
3	Benítez Barrero, Domingo .....	5.000	42	Rodríguez Rodríguez, Francisco .....	32.000			
4	Camacho Hermanos .....	50.000	43	Rojas Menchoza, Fernando .....	35.000			
5	Corbacho Díez, José .....	5.000	44	Serradilla Tovar, Florencio .....	80.000			
6	Cortés Sánchez, Casimiro .....	5.000	45	Terrón González, Francisco .....	100.000			
7	Dios Hidalgo, Francisco .....	5.000	46	Trevijano Alvarez, Salvador .....	60.000			
8	Dios Poncela, Ceferino .....	5.000	47	Villalón Villalón-Daóiz, Francisco .....	150.000			
9	Gil Granados, Felipe .....	5.000	<i>Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona séptima (Badajoz).</i>					
10	Guerrero Espinosa, Antonio (menor) .....	20.000	<b>PROVINCIA DE BADAJOZ</b>					
11	Mira Chávez, Claudio .....	4.000	<i>Alange:</i>					
12	Moreno González, José .....	5.000	21	Martínez López, Juan .....	15.000			
<i>Aburquerque:</i>								
13	Cuellar Gragera, Antonio .....	4.500	22	Monterrey Ortiz, Juan Antonio .....	30.000			
<i>Almendral:</i>								
14	Hernández Castaño, Manuel .....	6.000	23	Moreno Vélez, Juan Eusebio .....	5.000			
15	Hernández Martínez, José .....	6.000	24	Movilla Gajardo, Serafin .....	12.000			
<i>Arroyo de San Serván:</i>								
16	Cabezas Otero, Eugenio .....	20.000	25	Pantoja Trasmonte, Angel .....	20.000			
17	Gómez Criado, Gregorio .....	15.000	<i>Badajoz:</i>					
18	Gragera Pifero, Pedro .....	20.000	26	Alvarez Rodríguez, Angel .....	25.000			
19	Gutiérrez Lavado, Rufino .....	25.000	27	Caballero Martín, Pedro .....	8.000			
20	Hernández López, Pedro .....	6.000	28	Coco Ramas, Antonio .....	5.000			
<i>Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona séptima (Badajoz).</i>								
<b>PROVINCIA DE BADAJOZ</b>								
<i>Alange:</i>								
1	Agrícola Pecuaria «La Pifuelas» .....	50.000	29	Conejero Iniguez, Delfin .....	200.000			
2	Balsera Rubiales, Antonio .....	5.000	30	Escobar Fernández, José .....	40.000			
3	Benítez Barrero, Domingo .....	5.000	31	Escobar Lombardo, Alfonso .....	140.000			
4	Camacho Hermanos .....	50.000	32	González Rodríguez, Serafin .....	80.000			
5	Corbacho Díez, José .....	5.000	33	López de Ayala y Maza, Adelardo .....	60.000			
6	Cortés Sánchez, Casimiro .....	5.000	34	Martín Delgado, Francisco .....	40.000			
7	Dios Hidalgo, Francisco .....	5.000	35	Mendoza Bootello, Fernando .....	8.000			
8	Dios Poncela, Ceferino .....	5.000	36	Otero Rodríguez, Juan .....	20.000			
9	Gil Granados, Felipe .....	5.000	37	Paredes, Esteban (Hnos.) .....	100.000			
10	Guerrero Espinosa, Antonio (menor) .....	20.000	38	Pintó Movano, Fernando .....	100.000			
11	Mira Chávez, Claudio .....	4.000	39	Regadíos Extremeños, S. A. ....	160.000			
12	Moreno González, José .....	5.000	40	Rodríguez Benites, Antonio .....	12.000			
<i>Aburquerque:</i>								
13	Cuellar Gragera, Antonio .....	4.500	41	Rodríguez Benites, Ramón .....	5.000			
<i>Almendral:</i>								
14	Hernández Castaño, Manuel .....	6.000	42	Rodríguez Rodríguez, Francisco .....	32.000			
15	Hernández Martínez, José .....	6.000	43	Rojas Menchoza, Fernando .....	35.000			
<i>Arroyo de San Serván:</i>								
16	Cabezas Otero, Eugenio .....	20.000	44	Serradilla Tovar, Florencio .....	80.000			
17	Gómez Criado, Gregorio .....	15.000	45	Terrón González, Francisco .....	100.000			
18	Gragera Pifero, Pedro .....	20.000	46	Trevijano Alvarez, Salvador .....	60.000			
19	Gutiérrez Lavado, Rufino .....	25.000	47	Villalón Villalón-Daóiz, Francisco .....	150.000			
20	Hernández López, Pedro .....	6.000	<i>Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona séptima (Badajoz).</i>					

(Continúa.)